



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA
ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN
SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2026

(sesión n.º 7)

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:
D. SARBELIO FERNÁNDEZ PABLOS (IPAE)

TENIENTES DE ALCALDE:
D. ALFONSO GONZÁLEZ MOZO (IPAE)
D^{ÑA}. ANA SÁNCHEZ MANZANO (IPAE)
D. JUAN MANUEL SÁNCHEZ DE CASTRO (IPAE)

CONCEJALES ASISTENTES:

D. ALBERTO CENTENERO RODRÍGUEZ (IPAE)
D^{ÑA}. SANDRA GONZÁLEZ MORÁN (IPAE)
D. JOSÉ LUIS NICOLÁS ÁLVAREZ (IPAE)
D^{ÑA}. ÁNGELES RETAMERO FERNÁNDEZ (IPAE)
D. JUAN JESÚS DE LA FUENTE SOTO (PP)
D^{ÑA}. MARTA SANZ GILMARTÍN (PP)
D. ALFREDO BLANCO MONTERO (PP)
D. ANTONIO OLMO ARRANZ (VPA)
D^{ÑA}. JENIFER SANGRADOR MERINO (VPA)
D. DAVID GONZÁLEZ GARCÍA (VPA)
D^{ÑA}. MARÍA DEL ALBA ACERO ESPESO (PSOE)
D^{ÑA}. ANA ROSA BARTOLOMÉ CANO (VOX)
D^{ÑA}. MARÍA JOSÉ REY GARCÍA (VOX)
D. EDUARDO VELA GARCÍA (NO ADSCRITO)
telemáticamente
D^{ÑA}. ELENA MUÑIZ ROMERO (NO ADSCRITA)
D^{ÑA}. MARGARITA SANTOS GÓMEZ (NO ADSCRITA)

CONCEJALES NO ASISTENTES:
D^{ÑA}. MARÍA RAMAJO RODRÍGUEZ (IPAE)
(*excusa*)

SECRETARIA:
D^{ÑA}. CRISTINA MORO SANJUÁN

INTERVENTORA:
D^{ÑA}. VIOLETA RUIZ GATO

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los señores miembros de la Corporación relacionados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Sarbelio Fernández Pablos, con la asistencia de la Secretaria General, D^{ña}. Cristina Moro Sanjuán, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, previa convocatoria efectuada al efecto.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasa a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

La sesión se retransmite a través del canal de *YouTube* del Ayuntamiento, constando al final de este documento los datos de la vídeoacta de la sesión, a la cual nos remitimos y a la que se puede acceder desde la web o intranet municipal, y que una vez

Página 1 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 1 de 53



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

resulte aprobada será autenticada con las firmas electrónicas de la Sra. Secretaria y del Sr. Presidente de la Corporación.

-PARTE RESOLUTIVA-

P.26.07.01.- APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2026 (EXP. 1848604F).

Por la Presidencia se pregunta a los miembros presentes si tienen alguna observación que realizar al borrador del acta de la sesión anterior [SEFYCU 7079743], celebrada con carácter ordinario el 01 de julio de 2026, cuya copia se ha puesto a disposición de todos los miembros de la Corporación, desde la convocatoria de la presente, así como a la vídeoacta de la misma.

La **Sra. Bartolomé Cano (VOX)** afirma que ha echado en falta alguna de sus intervenciones en alguno de los puntos.

La Sra. Secretaria aclara que, si a efectos de aprobación de un acta quiere que se haga constar lo que echa en falta, ha de indicar qué es lo que ha de reflejarse en el acta exactamente, ya que, cumpliendo con el carácter sucinto con el que han de recogerse en el acta las intervenciones, la Secretaria ha entendido que el borrador del acta estaba correctamente redactado. Igualmente, indica que durante la sesión se puede dejar constancia de lo que quiere el concejal interviniente que se haga constar expresamente.

La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** señala que no ha podido revisar el acta ya que el enlace le enviaba al acta de abril de 2026.

No especificándose las manifestaciones concretas que desean se hagan constar, el borrador del acta resulta aprobado, en los mismos términos en que ha quedado redactado, por unanimidad de los presentes.

P.26.07.02.- RESOLVER, SI PROCEDE, LAS DOS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PRIMER TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONFERIDO Y APROBAR PROVISIONALMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA CON ORDENACIÓN DETALLADA EN EL ÁMBITO DE LA PARCELA DE LA AVENIDA DE SALAMANCA, N° 22 (ANTIGUA CARTISA), QUE DELIMITA EL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SE-CARTISA, PROMOVIDA POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES ZENÓN HERNÁIZ, S.A. (EXP. 1664638Y).

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 7065749] en la sesión de 28/07/2026 de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios, es del siguiente tenor:

“Visto el expediente 1664638Y tramitado para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana con ordenación detallada en el ámbito de la parcela de la Avenida de Salamanca, núm. 22 (Antigua Cartisa), en el que consta el Informe-Propuesta (SEFYCU 7065749) suscrito por la Directora del Área de Urbanismo y Patrimonio en fecha 23 de julio de 2026, con nota de conformidad emitida por la Secretaria General, en la misma fecha (SEFYCU 7067272), se somete a debate y, en su caso, votación para dictamen, la siguiente propuesta:

En relación con el expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana Municipal, promovida por CONSTRUCCIONES ZENÓN HERNÁIZ, S.A., mediante escrito y documentación anexa de 26 de diciembre de 2024, emito el siguiente informe-propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Página 2 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 2 de 53



FIRMADO POR
La Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2025, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de la parcela sita en la Avda. Salamanca nº 22 (antigua CARTISA), con referencia catastral 2598038UM5029N0001TQ según documento elaborado por el arquitecto D. Buenaventura Conde Salazar, firmado digitalmente con fecha de 9 de julio de 2025. Dicho acuerdo fue sometido al preceptivo periodo de información pública por un plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el BOCYL de 15 de septiembre de 2025. Durante este trámite se presentaron 2 alegaciones, según constaba en el certificado de secretaría de fecha 21 de noviembre de 2025, por la Asociación Cultural Descubriendo Arroyo con fecha 13 de noviembre de 2025 (nº R.E. 11947) y por el GRUPO POLITICO MUNICIPAL VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA con fecha 14 de noviembre de 2025 (nº R.E. 12339).

Segundo.- En paralelo a la información pública se recabaron los informes sectoriales preceptivos:

- Confederación Hidrográfica del Duero: Emitido el 23/09/2025, de sentido favorable.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Emitido el 02/10/2025, de sentido favorable.
- Diputación Provincial de Valladolid: Emitido el 03/10/2025, de sentido favorable en sus competencias, apuntando la necesidad de reforzar la justificación del interés público debido a que la ordenación superaba los parámetros del entorno.
- Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León: Emitido con fecha 11 de noviembre de 2025 (IP 49/2024), señalando diversas deficiencias de carácter técnico, de adecuación al entorno y de justificación reforzada sobre el volumen edificable y densidad residencial.

Tercero.- A la vista de los reparos, la mercantil promotora presentó un documento técnico reformado el 7 de abril de 2026. En este nuevo documento, se introdujo una alteración sustancial al adaptar a la baja los parámetros generales del sector para acogerse plenamente a las exigencias de la Junta de Castilla y León y de la Sentencia 155/2025 del TSJCYL. Los cambios sustanciales consistieron en:

- Reducción de la edificabilidad máxima de los usos privados hasta una edificabilidad total de 19.321,21 M2.
- Reducción de la densidad residencial de 63 viv/Ha a 50 viv/Ha (reduciendo el número máximo de viviendas de 162 a 128 viviendas).
- Reordenación pormenorizada de las manzanas residenciales y comerciales
- (terciario) y ajuste de las reservas obligatorias.
- Ajuste proporcional de la aportación económica para Sistemas Generales fijada por el Ayuntamiento, la cual quedó establecida en 186.450 €.
- Incorporación de medidas de protección y puesta en valor de los restos de los muros de piedra caliza de la antigua fábrica de Cartisa (7 metros de longitud) a instancia de los alegantes.

El Arquitecto Municipal informó favorablemente este documento reformado el 29 de abril de 2026, concluyendo que las modificaciones constituían una alteración sustancial que, conforme al artículo 158 del RUCYL, requería un nuevo periodo de información pública; ordenando el Sr. Alcalde por resolución nº 2840 el impulso de dicho acto, posteriormente convalidado por decreto 2935.

Cuarto.- Al implicar una transformación sustancial de la ordenación inicialmente elegida, el documento se sometió a un nuevo periodo de información pública por un plazo de un



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



mes, como antes se ha dicho; materializándose mediante anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) de fecha 5 de junio de 2026 y en el diario El Mundo-Diario de Valladolid de fecha 28 de mayo de 2026. Certificando por la Secretaría General del Ayuntamiento con fecha 17 de julio de 2026, que durante este segundo periodo de exposición pública no se presentó ninguna alegación.

Quinto.- Que respecto a las dos (2) alegaciones presentadas durante el primer periodo de información pública, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 21 de noviembre de 2025, estas han sido analizadas en los informes técnicos municipales. Al haberse modificado sustancialmente el documento original para reducir la edificabilidad a 7.500 M2 y la densidad a 50 viv/Ha, adaptando el sector plenamente a la morfología de su entorno urbano colindante, los motivos que fundamentaban buena parte de la preocupación o reclamación de los interesados han sido ponderados e incorporados en el nuevo diseño del sector SE-CARTISA. Asimismo, se planteaba por ambos alegantes recuperar la protección y conservación de los restos del antiguo "Lagar del Prior" situados junto a la calle Rebesquina, quedando esta pretensión plenamente integrada en el documento presentado.

Dicho lo anterior, se alegaba motivación insuficiente sobre el cambio de uso industrial a residencial e inexistencia de interés público; también necesidad de una ordenación global del entorno en lugar de una Modificación Puntual (Revisión General o Plan Especial) y una configuración interna incoherente y exposición de viviendas al ruido de la Avenida Salamanca. Sometidas estas cuestiones al dictamen del Servicio de Urbanismo, consta en el expediente el correspondiente informe conjunto emitido por la Directora del Área de Patrimonio y Medio Ambiente y el Arquitecto Municipal, cuyas conclusiones técnicas determinan:

- (Cambio de uso de suelo): Se propone su desestimación. El interés público de la transformación de suelo industrial a residencial está plenamente acreditado, ya que el municipio dispone de dos sectores urbanizables industriales previstos y un 75% de parcelas vacantes en el polígono consolidado actual, siendo contrario a los objetivos de regeneración urbana mantener una actividad industrial obsoleta en un entorno residencial.
- (Necesidad de ordenación global): Se propone su desestimación. El Ayuntamiento ostenta la potestad discrecional para elegir el instrumento jurídico idóneo, estando la Modificación Puntual con Ordenación Detallada expresamente prevista en la LUCYL para este tipo de ámbitos definidos bajo la categoría de Suelo Urbano No Consolidado.
- (Configuración interna y ruido): Se propone su estimación parcial. El documento reformado modifica sustancialmente la zonificación interna, ampliando la parcela destinada a uso terciario/comercial para que ocupe la mitad oeste de la manzana con frente directo a la Avenida de Salamanca, actuando así como pantalla de mitigación acústica y protección ambiental para las viviendas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para el dictamen y aprobación de este acuerdo corresponde al Pleno del Ayuntamiento, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según disponen los artículos 22.2.c) y 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento se rige por lo estipulado en el artículo 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y por el artículo el artículo 169, en relación con el 159, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, relativos a la tramitación y aprobación provisional por el Ayuntamiento de las modificaciones de planeamiento general.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

Segundo.- Se constata que el nuevo documento técnico refundido responde íntegramente a los requerimientos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de 11 de noviembre de 2025, habiéndose adaptado la edificabilidad al entorno urbano residencial colindante, justificando debidamente la innecesariedad del uso industrial y garantizando las reservas de dotaciones públicas, que superan los mínimos del RUCYL (aportando 3.272,64 m² de espacios libres y 2.373,05 m² de equipamientos públicos). Asimismo, se consolida la delimitación del nuevo sector como Suelo Urbano No Consolidado (SECARTISA), tal como obliga el artículo 26.c) del RUCYL.

Visto el expediente tramitado, el informe técnico favorable de fecha 29 de abril de 2026 del Arquitecto Municipal, el informe de estimación/desestimación de las alegaciones de 23 de julio de 2025, suscrito de consuno por el Sr. Arquitecto y la Directora del Área Urbanismo y Patrimonio, de se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

III. PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Resolver las dos (2) alegaciones presentadas durante el primer trámite de información pública del expediente, declarándolas parcialmente estimadas en lo que coincidan con las modificaciones introducidas en el documento técnico reformado de fecha 7 de abril de 2026 (referentes a la reducción del aprovechamiento urbanístico, rebaja de densidades y adecuación al entorno residencial), y desestimadas en todo lo demás, en virtud de los informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente administrativo, los cuales se dan por reproducidos para fundamentar la motivación de este acto.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana con Ordenación Detallada en el ámbito de la parcela de la Avenida de Salamanca nº 22 (antigua CARTISA), que delimita el sector de Suelo Urbano No Consolidado SE-CARTISA, promovida por la mercantil CONSTRUCCIONES ZENÓN HERNÁIZ, S.A., de acuerdo con el documento técnico reformado con fecha de entrada 7 de abril de 2026 en el Ayuntamiento, el cual incorpora la subsanación total de las deficiencias comunicadas por la Junta de Castilla y León.

TERCERO.- Declarar que el documento objeto de esta aprobación provisional contempla los siguientes parámetros de ordenación general definitivos para el sector SE-CARTISA:

- **Superficie Bruta del Sector:** 26.199,43 m².
- **Edificabilidad Máxima de Usos Privados:** 7.500 m²/ Ha (Edificabilidad total máxima: 19.321,21 m², desglosada en un máximo de 15.721,21m² para uso Residencial y 3.600,00 m² para uso Terciario).
- **Densidad Máxima:** 50 viv/Ha (Número máximo de viviendas: **128 unidades**).
- **Reserva Integración Social:** El 30% de la edificabilidad residencial se destinará a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública (38 viviendas).
- **Aprovechamiento de cesión municipal (10%):** Establecido en 1.736,63 uap, localizadas preferentemente en la parcela residencial R1 destinada a protección pública, con el fin de englobar el aprovechamiento de esta administración local.

CUARTO.- Ratificar la monetización y el compromiso fijado para la aportación económica en concepto de Sistemas Generales ya ejecutados por valor de 186.450 €, cuantía recalculada y ponderada proporcionalmente a la nueva edificabilidad privada del sector, que deberá hacerse efectiva por el promotor con carácter previo o simultáneo a la aprobación del Proyecto de Actuación/Urbanización.

QUINTO.- Dar traslado de la totalidad del expediente administrativo tramitado, junto con el documento técnico aprobado provisionalmente debidamente diligenciado por la Secretaría General, a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



Territorio de la Junta de Castilla y León, interesando la Aprobación Definitiva de la presente Modificación Puntual, conforme a lo establecido en el artículo 160.1.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil promotora Construcciones Zenón Hernáiz, S.A., a los efectos oportunos y para su conocimiento."

DELIBERACIÓN

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

La **Sra. Santos Gómez (No adscrita)** sostiene que se va a abstener, dejando claro que su abstención se debe a razones de prudencia y de responsabilidad, no constituyendo ello un rechazo al trabajo realizado ni un apoyo pleno a la propuesta. Entiende que en este tipo de asuntos es necesario contar con la mayor seguridad, información y consenso posibles antes de emitir un voto favorable o contrario.

La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** considera que, frente al documento originario, el que se presenta hoy constituye un avance, al haber incorporado las alegaciones estimadas, como la presentada por la asociación cultural Descubriendo Arroyo, relativa al Lagar del Prior, o la relativa a la modificación de la distribución de la manzana para situar el uso comercial y terciario en el frente de la avenida Salamanca y mover las viviendas hacia el interior, ya que utilizar la edificación comercial como pantalla acústica protege la calidad de vida de los futuros vecinos frente al ruido del tráfico. Considera que, ello no obstante, no pueden votar a favor de esa propuesta porque, por un lado, no consideran adecuada la proyección de edificios de seis alturas en la zona de La Flecha, en la que no existe ese precedente, y porque, por otro, no hay lugar a urbanizar la avenida de Salamanca a base de modificaciones aisladas, ya que entiende que lo procedente habría sido aprobar un plan especial de ordenación de todo el eje de la avenida.

La **Sra. Sangrador Merino (V.P.A.)** sostiene que la primera propuesta que en relación a este asunto se trajo a Pleno no fue admitida por la Junta de Castilla y León, gracias a la presión generada por las alegaciones de los vecinos y del grupo municipal de Vecinos por Arroyo, por incumplir frontalmente el deber general de integración en el entorno que exige el artículo 94 del RUCYL. Apunta que cuando la promotora recurrió a los tribunales, el TSJ de Castilla y León respaldó aquel rechazo mediante sentencia firme. Indica que, tras esta derrota judicial, la promotora se vio obligada a reconsiderar su postura, si bien, en lugar de presentar un proyecto verdaderamente integrado, optó por iniciar un nuevo expediente, proponiendo más de lo mismo pero de forma maquillada: se rebajaba la altura a seis plantas, pero lo que se construía en altura se ocupaba superficie, colmatando de forma masiva el terreno con once bloques residenciales. Sostiene que las 162 viviendas que pretendían construirse estaban poco alejadas en número de las 180 viviendas iniciales, lo que suponía una reducción nada más del 10 %. Señala que el grupo Vecinos por Arroyo volvió a presentar alegaciones alertando de que estos números seguían estando inflados y muy por encima de la realidad del entorno inmediata. Afirma que los informes previos de algunas Administraciones Públicas fueron demoledores en este este modelo, señalando la Junta de Castilla y León múltiples deficiencias técnicas y advirtiendo expresamente de que los parámetros de edificabilidad y densidad residencial asignados no eran adecuados para el entorno edificado concreto, considerándolos arbitrarios e injustificados. Señala que la Diputación de Valladolid fue aún más contundente, señalando en su informe que el encaje legal para justificar las densidades era falso, pues superaba la pauta habitual de Arroyo en los sectores análogos. Comenta, igualmente, que el citado informe de la Diputación desmontaba la falsa excusa del interés público, al demostrar que en Arroyo no existía una necesidad real de vivienda que justificara esa operación, y recordando que el municipio ya dispone de suelo clasificado para acoger cerca de 49.000 habitantes, siendo el número actual de habitantes de entorno a 23.000.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026

Continúa indicando que, a la vista de esos informes sectoriales, a la promotora no le quedó más remedio que rebajar nuevamente sus pretensiones, a través de un documento reformado que fijaba unos parámetros notablemente más reducidos, consciente de que si no lo hacía el proyecto volvería ser rechazado. Sostiene que, no obstante, este proyecto sigue siendo insuficiente y adolece de graves cuestiones de fondo, ya que sigue explotando los límites máximos de densidad y edificabilidad. Considera que, aunque ahora cumple formalmente los topes del plan general, sigue apurando los máximos posibles, imponiendo densidades y alturas de seis plantas que distan mucho del entorno edificado tradicional del barrio de La Flecha. Apunta que, igualmente, se explota el máximo aprovechamiento medio contemplado en el plan general. Entiende que, aunque más razonable que la propuesta inicial, esos valores siguen siendo inadecuados a su entorno. Indica que se pone como excusa el aprovechamiento del sector 2, al otro lado de la avenida Salamanca, pero se olvidan de otros sectores muy cercanos al barrio de La Flecha, como son los sectores 5 y 6 - antiguos 1 y 14 -, con aprovechamientos mucho menores, casi de la mitad. Afirma que las consecuencias de la aplicación de un aprovechamiento alto en el sector 2 se están dejando ver ya en el barrio de Vega de Encomienda, sin haberse construido aún la totalidad de las viviendas: saturación viaria, déficit de aparcamiento público, masificación de dotaciones. Considera que, desde el punto de vista del diseño, se ha ignorado la propuesta del grupo de V.P.A. de situar el uso terciario y comercial a lo largo de todo el frente de la avenida Salamanca. Aclara que el objetivo era doble: mantener la coherencia visual de un futuro boulevard y, lo más importante, utilizar esos edificios comerciales como barrera acústica para proteger a las viviendas del ruido de una vía que soporta más de 24.000 vehículos diarios. Entiende que la solución de este documento ha sido ampliar la parcela terciaria, si bien desplazándola a la mitad oeste de la manzana, dejando la mitad este para el uso residencial en primera línea. No entiende cómo un edificio situado al oeste protege del ruido unas viviendas situadas al este, cuando la carretera pasa por el sur de ambas. Afirma que la implantación de nuevas áreas comerciales en la zona va a tensionar notablemente el tráfico rodado y el aparcamiento en un entorno que a día de hoy ya se encuentra bastante saturado. Lamenta, igualmente, que no se haya tenido en cuenta su propuesta de aumentar las dimensiones de las plazas de aparcamiento en los espacios públicos. Aclara que solicitaron esa medida basándose en la necesidad de adaptarlas a la realidad del parque móvil actual, ya que los vehículos modernos son notablemente más grandes que los de hace unas décadas. Entiende que, al no actualizarse estas medidas, las plazas contabilizadas en este proyecto serán meramente teóricas o aproximadas, lo que provocará que en la realidad de la calle, los coches no quepan adecuadamente, reduciendo el número real de estacionamientos útiles y trasladando el problema al día a día de los vecinos.

Añade que el punto más significativo y perjudicial para el desarrollo del municipio es el del Urbanismo a base de parches. Recuerda que los propios informes técnicos del departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento recomiendan desde 2028 la redacción de un plan especial o la revisión del plan general para desarrollar de manera específica todo el ámbito de la avenida Salamanca. Sostiene que actuar mediante modificaciones puntuales y estudios de detalle imposibilita una ordenación global, coherente y racional con el municipio.

Concluye reconociendo que, en coherencia con la postura de su grupo, el proyecto que se trae hoy a Pleno es notablemente más amable que las propuestas presentadas en años anteriores. Si bien entiende que las alturas y la edificabilidad debían haberse reducido aún más, valoran positivamente las mejoras que repercutirán directamente en la calidad de vida de los vecinos, como la reducción a seis alturas, la prolongación de la calle Purificación Bezos, el fin de los problemas históricos en la intersección de la calle Rebesquina con calle Balonas, y la incorporación de infraestructuras beneficiosas, como nuevas plazas de aparcamiento público, nuevos parques infantiles, zonas verdes, o la creación de un carril bici con una pendiente mucho más respetuosa y accesible para ciclistas y viandantes que el actual existente en la calle Industrias.

Página 7 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 7 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



El **Sr. de la Fuente Soto (P.P.)** sostiene que el trabajo de los técnicos ha sido impecable durante la tramitación del expediente, al igual que las explicaciones dadas en la comisión pasada. Entiende que una vez examinados los informes sectoriales y la propuesta de estimación parcial de las alegaciones y documentación a la que han accedido, debe concluir que el promotor tiene derecho a desarrollar su proyecto si la iniciativa va a hacer prosperar al municipio.

El **Sr. Alcalde-Presidente** sostiene que con la aprobación provisional de hoy dan un paso más en el desarrollo de la parcela de la avenida Salamanca, 22 - antigua Cartisa, ajustándose bastante con esta última propuesta a las recomendaciones de la Junta de Castilla y León. Aclara que se remitirán las actuaciones a la Consejería, y que, si da el visto bueno, lograrán conexionar la calle Purificación Bezos con la calle Industria, la calle Balonas con la avenida Salamanca, y la calle Estrecha, a través de los jardines del talud, con la calle Industria.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (8) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; y de los integrantes del grupo P.P. (3) – D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; con la **abstención** de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; del Concejal no adscrito (1) – D. Eduardo Vela García; de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Elena Muñiz Romero; y de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Margarita Santos Gómez; y con ningún **voto en contra**.

P.26.07.03.- RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXP. 1746608W).

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 7036213] en la sesión de 28/07/2026 de la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, es del siguiente tenor:

“Visto el expediente 1746608W iniciado para la tramitación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

Vistos los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 1 de abril de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 4 de mayo de 2026, se publicó la citada aprobación inicial, sometiendo la aprobación a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles, para que pudieran presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Durante el plazo de exposición pública (el 13 de junio de 2026), que acababa el 16 de junio de 2026, el Presidente de la asociación vecinal Arroyo Libre presentó, en nombre de la asociación, reclamaciones.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

Visto el Informe emitido por la Jefa de Sección de Cultura y Bienestar Social, de fecha 14-07-2026 (SEFYCU 7036213), por el que se estudian las reclamaciones presentadas, y del que resulta:

“(…)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizadas las alegaciones formuladas por la Asociación Vecinal Arroyo Libre, se observa que la mayor parte de las propuestas no denuncian contradicción alguna entre la Ordenanza y la legislación estatal o autonómica vigente, ni ponen de manifiesto deficiencias jurídicas sustanciales en el texto aprobado inicialmente.

Por el contrario, gran parte de las alegaciones pretenden incorporar a la Ordenanza obligaciones municipales de inversión, planificación, mantenimiento o gestión de infraestructuras públicas, materias que corresponden al ámbito de la gestión ordinaria de los servicios municipales y no al objeto propio de una Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

Asimismo, diversas cuestiones planteadas por la asociación alegante, ya se encuentran reguladas por normativa sectorial específica de aplicación directa, resultando innecesaria su reproducción en la presente Ordenanza.

Debe señalarse, además, que la presente modificación no tiene por objeto la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, sino la adaptación de determinados preceptos de la Ordenanza vigente a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, así como la incorporación de medidas dirigidas a reforzar la convivencia ciudadana y la salubridad pública. En este contexto, aquellas alegaciones que responden a criterios de oportunidad, conveniencia o mejora de la gestión municipal, sin poner de manifiesto contradicción alguna con la normativa vigente, no justifican la modificación del texto inicialmente aprobado.

En consecuencia, se considera procedente la desestimación íntegra de las alegaciones formuladas.

ALEGACIÓN PRIMERA. Sobre la necesidad de incorporar obligaciones municipales expresas. Obligaciones municipales expresas.

La modificación de la Ordenanza incrementa de forma notable las obligaciones impuestas a los titulares y poseedores de animales de compañía. Sin embargo, ese incremento debe ir acompañado de obligaciones equivalentes por parte de la Administración municipal respecto de los espacios públicos destinados al tránsito, estancia y esparcimiento de animales.

No resulta razonable exigir al vecino un estándar estricto de cumplimiento mientras el Ayuntamiento mantiene o permite áreas caninas con vallados insuficientes, ausencia de fuentes operativas, falta de sombra, inexistencia de refugios, charcos insalubres, barro, agujeros, falta notable de accesibilidad y adecuación a la normativa aplicable al respecto y/o elementos deteriorados.

Se solicita que la Ordenanza incorpore expresamente el principio de corresponsabilidad municipal: “A mayores obligaciones para los titulares de animales, mayores garantías municipales en los espacios públicos destinados a su convivencia, tránsito y esparcimiento.”

Se desestima.

Las competencias municipales en materia de conservación, mantenimiento y gestión de espacios públicos derivan directamente de la legislación de régimen local y demás normativa sectorial aplicable, sin que resulte necesario reproducirlas o desarrollarlas en la presente Ordenanza.

Página 9 de 53



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 9 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

ALEGACIÓN SEGUNDA. Sobre el artículo 1. Objeto y marco normativo.

El artículo 1 debe incorporar expresamente que la Ordenanza no solo regula obligaciones de los ciudadanos, sino también obligaciones municipales en materia de bienestar animal, seguridad, accesibilidad, mantenimiento y salubridad de los espacios destinados a animales de compañía.

Se propone añadir al artículo 1 el siguiente párrafo: "Esta Ordenanza tiene igualmente por objeto garantizar que los espacios públicos municipales destinados al tránsito, estancia o esparcimiento de animales de compañía, y en particular las áreas de recreo canino, reúnan condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad universal, higiene, mantenimiento, salubridad, disponibilidad de agua potable, sombra, refugio climático y bienestar animal."

Se desestima.

El artículo 1 tiene carácter definitorio y establece el objeto y marco normativo de la Ordenanza. La inclusión de obligaciones concretas relativas a instalaciones municipales excede del contenido propio del precepto.

TERCERA. - Sobre el artículo 2. Competencia.

El artículo 2 atribuye al Ayuntamiento funciones de inspección, denuncia y sanción, pero debe incluir también funciones activas de conservación, control, mantenimiento y mejora de las instalaciones municipales destinadas a animales.

Se propone añadir: "Corresponderá igualmente al Ayuntamiento la inspección periódica, conservación, reparación y mejora de las áreas de recreo canino y demás espacios públicos destinados a animales de compañía, garantizando su seguridad, accesibilidad universal, higiene, salubridad, disponibilidad de agua potable, sombra, refugio climático y adecuación al bienestar animal."

Se desestima.

Las funciones de mantenimiento, conservación y mejora de espacios públicos forman parte de las competencias ordinarias del Ayuntamiento y no precisan regulación específica en la presente norma.

CUARTA. - Sobre el artículo 11. Requisitos generales de establecimientos. La modificación del artículo 11 incorpora una relación amplia de requisitos para establecimientos relacionados con animales, pero utiliza expresiones genéricas como "espacio adecuado", "personal cualificado", "bienestar animal" o "formación continua".

Se solicita que las obligaciones se concreten mediante remisión expresa a la normativa estatal, autonómica y sectorial aplicable, para evitar inseguridad jurídica o aplicación arbitraria.

Se desestima.

Los conceptos empleados en la Ordenanza coinciden con la terminología utilizada por la legislación estatal y autonómica en materia de bienestar animal, sin generar inseguridad jurídica ni requerir mayor concreción.

El texto de este artículo es correcto, preciso y está alineado con los estándares actuales de bienestar animal. El contenido del artículo 11 de la Ordenanza se adapta a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y a la Ley 5/1997, de 24 de abril de Protección de los animales de compañía de Castilla y León.

La utilización de conceptos como "espacio adecuado", "bienestar animal" o "personal cualificado" responde a la terminología empleada por la propia legislación sectorial, cuyo contenido puede integrarse mediante la normativa de aplicación y la interpretación técnica





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

correspondiente, sin que ello genere inseguridad jurídica ni exija un mayor nivel de detalle en una disposición reglamentaria municipal.

QUINTA. - Sobre el artículo 12. Condiciones de los Centros sanitarios veterinarios.

El artículo 12 introduce exigencias sobre centros sanitarios veterinarios que pueden afectar a materias sanitarias, profesionales, colegiales, técnicas y de gestión de residuos ya reguladas por normativa sectorial.

El Ayuntamiento puede regular licencias, comunicaciones, condiciones urbanísticas y ambientales dentro de sus competencias, pero no debe crear un régimen técnico paralelo sin cobertura suficiente.

Se propone sustituir o completar el artículo con esta redacción: “El funcionamiento de los centros sanitarios veterinarios se ajustará a la normativa estatal, autonómica, sanitaria, ambiental, profesional y municipal que resulte de aplicación, sin que la presente Ordenanza pueda imponer requisitos técnicos adicionales ajenos a las competencias municipales.”

Se desestima.

El contenido de este artículo es correcto, ya que describe adecuadamente las obligaciones operativas, higiénicas y administrativas de un centro veterinario.

La regulación contenida en la Ordenanza no invade competencias sanitarias ni profesionales, limitándose a recoger previsiones compatibles con las competencias municipales de control e inspección.

En todo caso, las previsiones contenidas en este artículo deberán interpretarse de forma sistemática con la normativa estatal y autonómica reguladora de los centros sanitarios veterinarios, sin que la Ordenanza establezca un régimen jurídico autónomo o incompatible con aquella, limitándose a recoger obligaciones compatibles con las competencias municipales de inspección y control.

SEXTA. - Sobre el artículo 14. Registro de entradas y salida en Centros sanitarios veterinarios.

La obligación de registro informatizado de entradas y salidas en centros veterinarios debe aplicarse con pleno respeto a la normativa sectorial y a la normativa de protección de datos personales. Se solicita que se añada: “Dicho registro será exigible en los términos previstos por la normativa sectorial aplicable y con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.”

Se desestima.

El cumplimiento de la normativa sobre protección de datos resulta directamente exigible por aplicación del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin necesidad de reproducción expresa en la Ordenanza.

La reiteración en una Ordenanza municipal de obligaciones ya impuestas directamente por la normativa europea y estatal en materia de protección de datos no incrementa las garantías jurídicas de los interesados, siendo suficiente la aplicación directa del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018.

SÉPTIMA. - Sobre el artículo 15. Venta de animales de compañía.

El artículo 15 reproduce previsiones de la Ley 7/2023. Para evitar contradicciones con futuros desarrollos reglamentarios estatales o autonómicos, se solicita añadir: “Las previsiones de este artículo se aplicarán en los términos establecidos por la Ley 7/2023 y

Página 11 de 53



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbello Fernández Pablos

03/09/2026



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 11 de 53



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

por la normativa reglamentaria que la desarrolle, prevaleciendo en todo caso la normativa estatal o autonómica cuando resulte más específica o posterior.”

Se desestima.

La prevalencia de la normativa estatal y autonómica deriva directamente del principio de jerarquía normativa, sin necesidad de previsión expresa en el texto municipal.

OCTAVA. - Sobre el artículo 17. Curso de formación para titulares de perros.

El artículo 17 recoge que las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización de un curso de formación para la tenencia de perros, que tendrá una validez indefinida. Dicho curso de formación será gratuito y su contenido se determinará reglamentariamente.

La Ley 7/2023, artículo 30, establece dicha obligación, pero también dispone que el curso será gratuito y que su contenido se determinará reglamentariamente.

Por ello, mientras no exista desarrollo reglamentario suficiente que determine el contenido, la forma de acreditación, la administración competente, el régimen transitorio y los efectos jurídicos, no debe configurarse como una obligación sancionable autónomamente por el Ayuntamiento.

Se propone añadir: “La obligación de acreditar la realización del curso de formación para la tenencia de perros será exigible en los términos y plazos que establezca la normativa reglamentaria que desarrolle la Ley 7/2023, no pudiendo imponerse sanción por su incumplimiento mientras no exista desarrollo reglamentario suficiente.”

Se desestima.

La Ordenanza se limita a recoger las obligaciones previstas en la Ley 7/2023.

La exigibilidad efectiva del curso vendrá determinada por el Reglamento estatal que desarrolle dicha obligación.

NOVENA. - Sobre el artículo 17. Seguro de responsabilidad civil para perro

La Ley 7/2023 prevé la obligación de contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil para perros, pero remite la cuantía suficiente al desarrollo reglamentario.

Se solicita que la Ordenanza aclare que dicha obligación será exigible conforme al desarrollo reglamentario correspondiente y que será válida cualquier póliza que cubra efectivamente la responsabilidad civil derivada de la tenencia del perro, incluida la incorporada en seguros multirriesgo del hogar, siempre que cubra expresamente dicho riesgo. La redacción actual puede generar confusión y hacer pensar al administrado que únicamente serán válidos los seguros específicos para animales de compañía, cuando entendemos que la normativa nacional no establece tal limitación.

El artículo 17. B) 2 de la Ordenanza señala: “En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente.”

Se desestima.

La interpretación sobre la suficiencia o alcance de las pólizas de seguro corresponde a la normativa estatal aplicable y a las condiciones particulares de cada contrato, no siendo materia propia de regulación municipal. El ciudadano podrá contratar el seguro

Página 12 de 53



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 12 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026

independiente o incluirlo en el seguro multiriesgo del hogar, admitiéndose de las dos formas, sin necesidad de que se incluya este extremo en la Ordenanza.

DÉCIMA. - Sobre el artículo 17. Esterilización de gatos antes de los seis meses.

La Ordenanza recoge la obligación de identificar mediante microchip y esterilizar quirúrgicamente a todos los gatos antes de los seis meses, salvo reproductores inscritos.

Dicha previsión debe completarse para contemplar supuestos veterinarios justificados que el apartado no reconoce y que entendemos necesario contemplar. Se propone añadir: "Esta obligación se entenderá sin perjuicio de los supuestos en que, por criterio veterinario documentado, la esterilización deba aplazarse o no resulte aconsejable temporalmente por razones de salud, edad, estado físico, situación clínica o riesgo anestésico del animal."

Se desestima.

Las excepciones derivadas de la valoración clínica realizada por un profesional veterinario forman parte de la aplicación ordinaria de la normativa de bienestar animal y de la práctica asistencial, sin que resulte necesario contemplar expresamente todos los supuestos posibles en una disposición reglamentaria municipal. La ausencia de dicha previsión no impide su aplicación cuando así venga amparada por la normativa vigente o por criterio veterinario debidamente justificado.

UNDÉCIMA. - Sobre el artículo 18. Obligación de portar una botella con agua jabonosa o producto análogo.

El artículo 18 dispone que la persona propietaria o poseedora de un animal evitará que los animales depositen excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, farolas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo a su retirada o limpieza con productos biodegradables, estableciendo que será obligatorio portar una botella con agua jabonosa o producto análogo.

Esta Asociación comparte la finalidad de limpieza, higiene y convivencia, pero considera que la redacción actual es excesivamente rígida si permite sancionar la mera falta de portabilidad de una botella, aunque no exista micción, suciedad efectiva, daño, molestia o perjuicio acreditado.

Debe diferenciarse entre: a) No recoger excrementos. b) No limpiar una micción en fachada, puerta, entrada, mobiliario urbano o zona de paso. c) No portar botella en un momento concreto sin que se haya producido suciedad. d) No poder acreditar la portabilidad pese a no existir daño.

Se solicita sustituir la sanción automática por un sistema proporcionado, priorizando la conducta material de no limpiar frente a la mera falta formal de portar botella. Se propone la siguiente redacción: "La persona responsable del animal deberá proceder a la limpieza de las micciones realizadas en fachadas, farolas, puertas, entradas a establecimientos, mobiliario urbano o lugares de paso habitual, mediante agua o producto biodegradable adecuado. La falta de portabilidad del producto de limpieza solo podrá ser sancionada cuando concurra falta efectiva de limpieza, suciedad acreditada o reincidencia debidamente motivada.

Se desestima.

La obligación de portar un medio adecuado para proceder a la limpieza inmediata de las micciones constituye una herramienta de limpieza preventiva, indispensable para el paseo, destinada a garantizar la limpieza inmediata de las micciones y la adecuada conservación del espacio público.

La finalidad perseguida por la norma quedaría seriamente comprometida, si únicamente pudiera exigirse una vez producida la suciedad efectiva.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

Esta obligación responde a una finalidad eminentemente preventiva y la medida resulta proporcionada al fin perseguido, que no es otro que preservar la salubridad pública, evitar el deterioro del mobiliario urbano y favorecer la convivencia ciudadana, sin impedir ni limitar el normal paseo de los animales de compañía.

DUODÉCIMA. - Sobre el artículo 19. Áreas de recreo canino.

El artículo 19 es uno de los puntos principales que deben ser modificados. El texto actual se limita a señalar que el Ayuntamiento habilitará progresivamente y mantendrá en debidas condiciones, en parques y jardines públicos cuyas dimensiones lo permitan, zonas destinadas al esparcimiento de los perros, delimitadas del resto del parque o jardín público. Esta redacción resulta insuficiente. La Ley 7/2023, artículo 29.7, obliga a los Ayuntamientos a promover el acceso de animales de compañía a parques y otros espacios públicos, y a determinar lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente perros. Esa obligación no puede entenderse cumplida con recintos inseguros, inaccesibles para todas las personas, independientemente de su movilidad, sin agua, sin sombra, sin refugio, sin drenaje, sin mantenimiento o con vallas insuficientes.

Se desestima.

La Ley 7/2023 no establece requisitos técnicos mínimos para las áreas de recreo canino en los términos propuestos.

La determinación de las características constructivas y funcionales de estas instalaciones corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias de planificación, ejecución y conservación de infraestructuras públicas.

El artículo 19 de la Ordenanza ha sido desarrollado por el Reglamento de uso de las áreas de recreo canino del municipio, aprobado mediante acuerdo de Pleno, el 1 de abril de 2026 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 6 de mayo de 2026.

DÉCIMOTERCERA. - Sobre la altura mínima de 1,80 metros en vallados.

Se solicita que se excluyan del catálogo municipal de parques caninos todos aquellos recintos cuya valla no alcance la altura mínima de 1,80 metros, salvo adaptación. Esta exigencia no es caprichosa. Responde a una necesidad objetiva de seguridad. No es coherente exigir a los propietarios que eviten la huida de sus animales si el propio Ayuntamiento habilita espacios de esparcimiento con vallados insuficientes. Este tipo de recintos con vallados inadecuados pone en peligro la seguridad de otros usuarios de los espacios y vías públicas.

Se desestima.

No existe previsión legal estatal ni autonómica que imponga dicha altura mínima para áreas caninas.

La Ley 5/1997, de Protección de los Animales de Compañía y el Decreto 134/1999 obligan a los Ayuntamientos a habilitar espacios para el esparcimiento de los animales, pero delegan los detalles de construcción, vallado y diseño en las ordenanzas municipales de cada localidad.

Las vallas de las áreas de recreo canino de Arroyo de la Encomienda tienen la siguiente altura: La Vega: 1,50 metro, La Flecha: 1 metro, Las Lomas I: 1,50 metros, Las Lomas II: 1,50 metros de altura y 2 metros en la zona más próxima al parque infantil, Casco Histórico de Arroyo: 1,50 metros y Doña Juana: 2 metros.

La determinación de la altura de los vallados constituye una decisión de carácter técnico vinculada al diseño y ejecución de las instalaciones municipales, no existiendo en la legislación vigente una exigencia general que imponga la altura mínima propuesta por la entidad alegante. En consecuencia, no procede incorporar a la Ordenanza un requisito técnico que excede de las previsiones establecidas por la normativa aplicable.

Página 14 de 53



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 14 de 53



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

DÉCIMOCUARTA.- Sobre la accesibilidad universal de los parques caninos.

La Ordenanza omite una regulación suficiente de la accesibilidad universal en las áreas caninas. Las personas con movilidad reducida, las personas mayores, los usuarios de silla de ruedas, las personas con discapacidad visual o las personas con dificultades de movilidad también son titulares o responsables de animales y tienen derecho a utilizar estos espacios en igualdad de condiciones.

Se solicita incorporar expresamente que todos los parques caninos deberán cumplir la normativa estatal y autonómica de accesibilidad universal, en particular el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, sobre condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. No debe aprobarse ni mantenerse ningún parque canino municipal que excluya de hecho a una parte de los vecinos por barreras arquitectónicas. Por parte de esta Asociación ya se propuso incorporar al Reglamento de Áreas Caninas esta cuestión y entonces, por parte del concejal responsable, fue despachada con un: «No es el lugar adecuado para esta norma». Entonces, ¿dónde debemos asegurar la accesibilidad de cualquier persona a estos espacios públicos? Si entonces no era el momento, ahora sí debe serlo. No caben más excusas para adecuar estos espacios públicos al acceso de todos.

Se desestima.

Las instalaciones municipales ya se encuentran sometidas a la normativa estatal y autonómica vigente en materia de accesibilidad universal.

Su incorporación expresa a la Ordenanza resultaría redundante y no añadiría nuevas garantías jurídicas.

DÉCIMOQUINTA.- Sobre agua corriente potable todo el año, sombra y refugios.

La exigencia de agua corriente potable, sombra y refugio climático en todas las áreas caninas encuentra fundamento directo en los principios de bienestar animal de la Ley 7/2023.

La propia Ley 7/2023, en sus artículos 26 y 28, exige evitar sufrimientos, proteger a los animales frente a las inclemencias meteorológicas y garantizar condiciones adecuadas para su bienestar. Resulta incoherente que espacios municipales destinados al ejercicio, estancia y esparcimiento de perros carezcan de elementos básicos para garantizar la hidratación, la protección frente a altas temperaturas, el ejercicio físico, el refugio frente a la lluvia o las condiciones meteorológicas adversas.

Por ello, se solicita que todas las áreas caninas dispongan obligatoriamente de agua corriente potable operativa durante todo el año.

Asimismo, deberán disponer de sombra suficiente y refugios o marquesinas.

Se desestima.

La implantación de nuevas infraestructuras municipales constituye una decisión de planificación e inversión que debe adoptarse en función de criterios técnicos, presupuestarios y de oportunidad administrativa.

En lo que respecta a la instalación de zonas de sombra, la propuesta afecta al diseño y equipamiento de espacios públicos, materia ajena al objeto propio de la presente Ordenanza.

DÉCIMOSEXTA. - Sobre la retirada diaria de residuos caninos en periodo estival.

Las áreas de recreo canino deberán disponer de un programa específico de limpieza y gestión de residuos.

Las papeleras destinadas al depósito de excrementos y residuos de origen animal deberán ser vaciadas con la frecuencia necesaria para evitar acumulaciones, malos olores, proliferación de insectos o riesgos sanitarios.

Página 15 de 53



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 15 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

Durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, así como durante cualquier episodio de altas temperaturas declarado por los organismos competentes, las papeleras específicas para residuos caninos deberán ser vaciadas diariamente.

Cuando por razones excepcionales no pueda realizarse dicha retirada, el Ayuntamiento deberá adoptar medidas alternativas que eviten el desbordamiento de residuos y las molestias derivadas para usuarios, vecinos y animales.

Se desestima.

La frecuencia de los servicios de limpieza constituye una cuestión de gestión ordinaria de los servicios públicos municipales y debe adaptarse a las necesidades reales existentes en cada momento. Su incorporación al articulado de la Ordenanza no resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de dichas instalaciones ni constituye una exigencia derivada de la normativa de bienestar animal.

DECIMOSÉPTIMA. - Sobre fuentes caninas en parques y zonas verdes abiertas.

La Ordenanza debe incorporar una previsión específica, para la implantación progresiva de fuentes adaptadas para perros, fuera de las áreas caninas cerradas.

El municipio dispone de parques y espacios verdes transitables, donde se pasea habitualmente con perros.

La disponibilidad de agua potable constituye una necesidad básica para cualquier animal, especialmente durante los meses de mayor temperatura.

Se propone añadir: "El Ayuntamiento implantará progresivamente fuentes adaptadas para perros en todos los parques públicos, corredores verdes, zonas estanciales y espacios verdes transitables del municipio que dispongan de acceso libre y permanente para la ciudadanía. Las nuevas fuentes deberán permitir, siempre que sea técnicamente posible, el uso por personas y animales, garantizando condiciones adecuadas de higiene, accesibilidad y mantenimiento. El Ayuntamiento aprobará un plan progresivo de implantación que priorice aquellas zonas con mayor tránsito de animales y usuarios."

Se desestima.

La propuesta afecta a decisiones de inversión y ejecución de infraestructuras municipales, que exceden del contenido propio de una Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales.

DÉCIMOCTAVA. - SOBRE EL ARTÍCULO 22. CIRCULACIÓN DE PERROS EN VÍA PÚBLICA.

Este artículo señala que: "En la vía pública los perros circularán provistos de microchip, serán acompañados por su dueño o persona responsable y conducidos por éstos mediante collar y correa o cadena. Solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión especialmente establecidas para este fin."

Esta previsión puede ser compatible con la Ley 7/2023, pero debe coordinarse con el deber municipal de habilitar zonas suficientes y adecuadas. Si el Ayuntamiento restringe la posibilidad de esparcimiento de los perros a áreas concretas, debe garantizar que esas áreas existen en número suficiente, son seguras, accesibles y están correctamente mantenidas.

Se solicita añadir: "La obligación de utilización de zonas de esparcimiento canino deberá entenderse condicionada a que dichas zonas reúnan condiciones reales de seguridad,





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

accesibilidad universal, higiene, disponibilidad de agua potable, sombra, refugio climático, drenaje y bienestar animal.”

Se desestima

La exigencia de que los perros circulen sujetos mediante collar y correa o cadena en la vía pública responde a razones de seguridad, convivencia y control del animal y resulta compatible con la previsión de zonas específicamente habilitadas para su esparcimiento. La Ley 7/2023 no impone que dicha obligación quede condicionada a la existencia de áreas caninas con unas características concretas, sino que permite a las entidades locales ordenar el uso de los espacios públicos conforme a criterios de seguridad, salubridad y convivencia.

No se aprecia vacío normativo que justifique modificar la redacción propuesta.

DÉCIMONOVENA. - Sobre el artículo 30. depósito de deyecciones y limpieza de orines.

El artículo 30 reproduce parcialmente la obligación prevista en el artículo 18, generando reiteración normativa e inseguridad jurídica.

Además, obliga a portar botella con agua jabonosa o producto biodegradable análogo y a utilizarla para la limpieza de orines, sin graduar suficientemente los supuestos.

Se solicita unificar los artículos 18 y 30 para evitar duplicidades y establecer una redacción clara: a) Obligación de recoger excrementos siempre. b) Obligación de limpiar micciones en fachadas, farolas, puertas, entradas, mobiliario urbano y zonas de paso habitual. c) Recomendación general de portar producto adecuado. d) Sanción solo cuando exista falta efectiva de limpieza, suciedad acreditada o reincidencia.

Se desestima.

La reiteración parcial de obligaciones en distintos preceptos no genera, por sí sola, inseguridad jurídica cuando cada artículo responde a un ámbito material diferente dentro de la Ordenanza. En este caso, la obligación de limpieza de deyecciones y micciones se vincula tanto a los deberes generales de los titulares de animales como al régimen específico de circulación y estancia en espacios públicos, sin que exista contradicción entre ambos preceptos.

VIGÉSIMA. - Sobre el artículo 32. Número máximo de animales en vivienda.

La Ordenanza mantiene un número máximo de cinco animales de compañía en vivienda. Esta previsión puede ser excesivamente rígida si no se vincula a condiciones reales de bienestar, superficie, salubridad, molestias o riesgo. Una familia puede mantener adecuadamente más de cinco animales en una vivienda amplia, mientras que otra puede mantener inadecuadamente menos animales en peores condiciones.

Se solicita sustituir el límite automático por un criterio mixto: número orientativo, con posibilidad de autorización o valoración técnica individualizada, atendiendo a la superficie, la especie, las condiciones higiénico-sanitarias, el bienestar animal y la ausencia de molestias objetivas.

Se desestima.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y La Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, se centran en garantizar el bienestar y la higiene del animal. No indican un número cerrado, pero exige que el propietario garantice que los animales no supongan un riesgo ni causen molestias.





La fijación de un número máximo de animales en vivienda constituye una medida preventiva orientada a garantizar condiciones adecuadas de salubridad, bienestar animal y convivencia vecinal. La previsión no impide valorar situaciones concretas cuando proceda, pero establece un criterio objetivo que facilita la aplicación de la Ordenanza y evita situaciones de acumulación que puedan afectar al bienestar de los animales o generar molestias a terceros.

Los Ayuntamientos tienen potestad para fijar límites específicos en sus Ordenanzas locales. Algunos ayuntamientos de Castilla y León fijan el máximo en cinco mascotas (como es el caso de Arroyo de la Encomienda), mientras que otros restringen la cifra a un número menor (por ejemplo, un límite de dos perros).

VIGÉSIMOPRIMERA. - Sobre el artículo 34. Prohibiciones.

El artículo 34 debe interpretarse de forma compatible con la existencia de Áreas caninas.

La prohibición de dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños no debe entenderse como impedimento para el uso responsable de áreas de recreo canino habilitadas, siempre que dichas áreas sean seguras.

Se solicita añadir: "La prohibición de dejar animales sueltos no será aplicable al uso responsable de áreas de recreo canino habilitadas, siempre que estas cumplan las condiciones de seguridad, accesibilidad universal y control previstas en la presente Ordenanza."

Se desestima.

La propia redacción de la Ordenanza distingue entre la circulación ordinaria de perros por la vía pública y su permanencia en zonas especialmente habilitadas para el esparcimiento. Por tanto, no resulta necesario introducir una excepción adicional, puesto que el uso responsable de las áreas de recreo canino ya queda amparado por la previsión que permite que los perros permanezcan sueltos en las zonas expresamente delimitadas para tal fin.

En concreto, en Arroyo de la Encomienda existen seis áreas de recreo canino suficientemente dotadas.

VIGÉSIMOSEGUNDA. - Sobre colonias felinas y presencia de perros

El artículo 41.2 de la Ley 7/2023, establece que las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar medidas para evitar que su presencia pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios.

La Ordenanza debe concretar esta previsión, especialmente cuando existan parques caninos, zonas de paseo o áreas de tránsito próximas a colonias felinas autorizadas. Se solicita incorporar señalización específica, delimitación de zonas sensibles y medidas de prevención en áreas próximas a colonias felinas.

Se desestima.

La protección de las colonias felinas ya se encuentra ampliamente regulada en el Capítulo VIII de la Ordenanza, dedicado íntegramente al Programa de Gestión y Control de Colonias Felinas Urbanas.

La Ordenanza establece medidas de gestión, seguimiento, señalización, inspección y protección de las colonias felinas, así como limitaciones expresas a su ubicación. Asimismo, el artículo 47 impide la implantación de nuevas colonias en zonas especialmente habilitadas para perros, contemplando expresamente la coexistencia entre ambos espacios.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



No se aprecia vacío normativo que justifique la modificación propuesta.

VIGÉSIMOTERCERA.- Sobre pirotecnia y bienestar animal.

Se solicita incorporar una nueva infracción consistente en: “Arrojar, lanzar, detonar o utilizar petardos, artefactos pirotécnicos o cualquier elemento generador de explosiones o detonaciones a menos de 150 metros de Áreas de recreo canino, colonias felinas autorizadas, instalaciones de protección animal, clínicas veterinarias, centros de acogida de animales o zonas expresamente señalizadas por el Ayuntamiento por su especial sensibilidad animal.”

Asimismo, se propone que esta conducta tenga la consideración de infracción grave cuando: a) Exista presencia efectiva de animales. b) Se produzca dentro de áreas caninas. c) Se genere huida, lesión o situación de riesgo para personas o animales. d) Exista reincidencia. La distancia de 150 metros se considera razonable para reducir significativamente el impacto acústico y evitar situaciones de pánico en animales especialmente sensibles al ruido, sin implicar una prohibición generalizada en todo el municipio.

Se desestima.

La protección del bienestar animal constituye uno de los principios inspiradores de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. No obstante, dicha norma no establece prohibiciones específicas respecto al uso de artículos pirotécnicos ni impone a las entidades locales la obligación de fijar distancias mínimas respecto de colonias felinas, áreas de recreo canino, centros veterinarios o instalaciones relacionadas con animales.

La regulación propuesta introduce una limitación basada en una distancia mínima de 150 metros, cuya justificación técnica no resulta acreditada, sin que dicha distancia venga respaldada por previsión legal o reglamentaria alguna.

Asimismo, la protección de los animales frente a situaciones de maltrato, sufrimiento o daños injustificados ya se encuentra garantizada por la legislación estatal aplicable.

Además, el artículo 10.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, determina que: “Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga, los ayuntamientos podrán adoptar en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso, temporalmente, el cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación a aquéllas.”

En fiestas patronales, por ejemplo, conforme al citado artículo, se deja en suspenso el cumplimiento de los valores límite de ruido, aplicables al término municipal de Arroyo de la Encomienda, mediante resolución, previa valoración de la incidencia acústica, plasmada en estudios, ya afecte a personas mayores, niños pequeños, personas con autismo, animales...

En consecuencia, no se aprecia obligación legal ni necesidad jurídica que justifique la incorporación de la modificación propuesta.

VIGÉSIMOCUARTA. - Sobre el artículo 66. infracciones leves

El artículo 66 considera infracción leve no emplear agua jabonosa u otros procedimientos que garanticen la limpieza de fachadas y mobiliario urbano, cuando no se haya podido evitar la micción, y también considera infracción leve no portar botella con agua jabonosa o producto análogo.

Esta doble tipificación resulta excesiva y desproporcionada. No es lo mismo no limpiar una micción que no portar una botella sin que se haya producido suciedad alguna. Se solicita eliminar como infracción autónoma la mera falta de portabilidad de botella, manteniendo únicamente como infracción la falta efectiva de limpieza cuando se haya producido suciedad en un lugar protegido por la norma.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



Se propone eliminar el apartado: “No portar la botella con agua jabonosa (o producto análogo).” Y mantener, con redacción ajustada: “No proceder a la limpieza de micciones realizadas en fachadas, farolas, puertas, entradas a establecimientos, mobiliario urbano o zonas de paso habitual, cuando dicha limpieza resulte exigible y exista suciedad efectiva acreditada.”

Se desestima.

La tipificación diferenciada de la falta de limpieza y de la falta de portabilidad del medio adecuado responde a la distinta naturaleza de ambas conductas. La primera sanciona el incumplimiento material del deber de limpieza; la segunda garantiza la posibilidad real de cumplirlo de forma inmediata. Esta configuración resulta proporcionada, al calificarse como infracción leve y permitir la graduación de la sanción en función de las circunstancias concurrentes.

VIGÉSIMOQUINTA. - Sobre el artículo 67. Proporcionalidad de las sanciones

El artículo 67 establece que las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros y apercibimiento; las graves, con multa desde 751 hasta 1.500 euros; y las muy graves, desde 1.501 hasta 3.000 euros.

La Ordenanza debe respetar el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 29 de la Ley 40/2015.

Resulta jurídicamente discutible que una conducta puramente formal, como no portar una botella de agua jabonosa aunque no se haya producido micción, suciedad, daño o molestia, pueda alcanzar una sanción de hasta 750 euros.

A efectos comparativos:

- No portar botella con agua jabonosa: hasta 750 euros según la Ordenanza
- No limpiar una micción: hasta 750 euros según la Ordenanza.
- No recoger excrementos: infracción grave, desde 751 hasta 1.500 euros según la Ordenanza.
- Infracción grave de tráfico: 200 euros con carácter general.
- Infracción muy grave de tráfico: 500 euros con carácter general.
- Infracciones leves de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana: de 100 a 600 euros.
- Infracciones graves de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana: desde 601 euros.

Esta comparación evidencia que determinadas conductas de escasa entidad material previstas en la Ordenanza pueden ser sancionadas con cuantías superiores a infracciones administrativas que generan un mayor riesgo objetivo para la seguridad vial o la seguridad ciudadana.

Por ello, se solicita:

1. La eliminación de la infracción consistente exclusivamente en no portar botella con agua jabonosa o producto análogo.
2. Que únicamente sea sancionable la falta efectiva de limpieza cuando exista suciedad acreditada.
3. Que las infracciones leves de carácter formal sean sancionadas preferentemente mediante apercibimiento en la primera infracción.
4. Que se revise el régimen sancionador conforme al principio de proporcionalidad.
5. Que se diferencien claramente:



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026





FIRMADO POR
La Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



- a. Conductas meramente formales.
- b. Conductas con suciedad efectiva.
- c. Conductas con daño a bienes públicos.
- d. Conductas con riesgo para personas o animales.
- e. Conductas de maltrato, abandono o crueldad.

Se desestima

La fijación de las cuantías máximas para cada categoría de infracción responde al marco previsto por la normativa aplicable y no implica que todas las conductas tipificadas dentro de una misma categoría deban sancionarse con idéntica intensidad. La cuantía concreta de la sanción deberá determinarse en cada procedimiento sancionador atendiendo a los criterios de graduación establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, valorando las circunstancias concurrentes, la entidad del hecho, la intencionalidad, la reincidencia y el perjuicio ocasionado.

Asimismo, la comparación con otros regímenes sancionadores, como los previstos en la legislación de tráfico o de seguridad ciudadana, no resulta determinante a efectos de apreciar la proporcionalidad de la Ordenanza, al responder cada uno de ellos a bienes jurídicos protegidos, finalidades y marcos normativos distintos. En consecuencia, no se aprecia vulneración del principio de proporcionalidad invocado por la entidad alegante.

VIGÉSIMOSEXTA. - Cuadro comparativo de proporcionalidad sancionadora.

Se incorpora el siguiente cuadro comparativo a efectos ilustrativos:

CONDUCTA / INFRACCIÓN | CUANTÍA ORIENTATIVA

No portar botella con agua jabonosa, aunque no exista suciedad efectiva | hasta 750 euros

No limpiar una micción | hasta 750 euros

No recoger excrementos | desde 751 hasta 1.500 euros

Infracción grave de tráfico | 200 euros

Infracción muy grave de tráfico | 500 euros

Infracción leve de seguridad ciudadana | de 100 a 600 euros

Inicio de infracción grave de seguridad ciudadana | desde 601 euros

Este cuadro no pretende negar la importancia de la limpieza urbana, sino evidenciar que la Ordenanza debe modular las sanciones para que exista una adecuada proporción entre la gravedad real del hecho, el daño producido, el riesgo generado, la reincidencia y la cuantía económica.

Se desestima

Las circunstancias de graduación de las sanciones deberán valorarse en cada procedimiento sancionador conforme a los principios establecidos en la legislación administrativa general, sin que resulte necesario reproducir en la Ordenanza todas las reglas ya previstas en la normativa aplicable.

Las infracciones previstas en este artículo son las previstas en el artículo 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por tanto, conforme al ordenamiento jurídico y conforme al principio de proporcionalidad.

El cuadro comparativo incorporado por la entidad alegante tiene un carácter meramente ilustrativo y no constituye, por sí mismo, un parámetro jurídico que permita apreciar la desproporción del régimen sancionador previsto en la Ordenanza.



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

VIGESIMOSÉPTIMA. - Sobre el principio de seguridad jurídica.

La Ordenanza contiene expresiones indeterminadas como “producto análogo”, “molestias objetivas”, “debidas condiciones”, “espacio adecuado”, “riesgo”, “estética del lugar” o “condiciones adecuadas”. Estas expresiones deben concretarse para evitar una aplicación arbitraria. Se solicita que las obligaciones sancionables estén redactadas con precisión suficiente, de manera que cualquier vecino pueda conocer con claridad qué conducta está prohibida, qué conducta es obligatoria y qué consecuencia sancionadora puede derivarse.

Se desestima.

Las expresiones señaladas por la entidad alegante constituyen conceptos jurídicos habituales en la normativa administrativa y en la legislación sectorial sobre bienestar animal, cuya utilización no resulta contraria al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española. Su contenido puede concretarse mediante la interpretación sistemática de la Ordenanza y de la normativa de aplicación, sin que resulte exigible una definición exhaustiva de todos los términos empleados.

Una regulación excesivamente casuística podría, incluso, dificultar la aplicación de la norma ante supuestos no previstos expresamente, siendo precisamente la utilización de conceptos jurídicos suficientemente determinados la técnica normativa habitualmente empleada por el legislador para garantizar la aplicación de la norma a las distintas situaciones que puedan plantearse.

VIGÉSIMOCTAVA. - Sobre catálogo municipal de áreas caninas.

Se solicita que la Ordenanza prevea la creación de un catálogo público de áreas caninas municipales, con indicación de: a) Ubicación. b) Superficie. c) Altura de vallado. d) Tipo de cierre. e) Existencia de doble puerta. f) Accesibilidad universal. g) Fuente de agua potable operativa. h) Sombra. i) Refugio o marquesina. j) Bancos. k) Papeleras. l) Estado del pavimento. m) Sistema de drenaje. n) Fecha de última inspección. ñ) Deficiencias detectadas. o) Fecha prevista de reparación.

Dicho catálogo deberá publicarse en la web municipal y actualizarse al menos una vez al año.

Se desestima.

La creación, contenido y actualización de un catálogo municipal de instalaciones constituye una decisión de organización y gestión administrativa que podrá desarrollarse mediante los instrumentos que el Ayuntamiento estime oportunos, sin que resulte necesario incorporarla al articulado de la presente Ordenanza. La ausencia de dicha previsión no afecta a la validez ni a la eficacia del texto normativo aprobado.

La difusión de información sobre instalaciones municipales puede realizarse mediante los instrumentos de transparencia e información municipal que resulten oportunos, sin necesidad de incorporarlo al texto reglamentario. Además, ya consta toda esta información tanto en la web municipal como en el Reglamento de Uso de Áreas Caninas.

VIGÉSIMO NOVENA.- Sobre recepción de nuevos parques caninos.

Se solicita que ningún nuevo parque canino pueda ser recibido por el Ayuntamiento si no cuenta con informe técnico favorable de: a) Seguridad. b) Accesibilidad universal. c) Salubridad. d) Bienestar animal. e) Drenaje. f) Disponibilidad de agua corriente potable. g) Sombra. h) Refugio climático. i) Mantenimiento previsto. j) Compatibilidad con zonas residenciales próximas.

Se desestima

La ejecución y recepción de obras e instalaciones municipales ya se encuentra sometida a los controles técnicos y administrativos previstos en la legislación de contratación





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

pública, urbanística y de régimen local, así como a la supervisión de los servicios técnicos municipales competentes. Por ello, no resulta necesario reproducir en la Ordenanza procedimientos técnicos que ya vienen impuestos por la normativa aplicable.

TRIGÉSIMA.- Sobre parques caninos existentes.

Se solicita incorporar una disposición transitoria específica: “En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento elaborará un informe técnico sobre el estado de todas las áreas de recreo canino existentes. Las áreas que no cumplan los requisitos mínimos de seguridad, accesibilidad universal, altura de vallado, doble puerta, drenaje, fuente operativa, sombra, refugio climático, limpieza y mantenimiento deberán adaptarse en el plazo máximo de doce meses. Hasta entonces, deberán señalizarse sus deficiencias y, cuando exista riesgo de fuga, lesión o daño, suspenderse temporalmente su consideración como área de recreo canino.”

Se desestima

La propuesta formulada pretende establecer un calendario concreto de actuaciones, inspecciones y adaptación de instalaciones existentes. Tales previsiones tienen un carácter eminentemente ejecutivo y de planificación administrativa, correspondiendo su programación al Ayuntamiento en función de las necesidades detectadas y de las disponibilidades presupuestarias, sin que resulte procedente incorporarlas como obligaciones reglamentarias en la presente Ordenanza.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- Sobre la necesidad de una adaptación real a la Ley 7/2023.

La adaptación de la Ordenanza a la Ley 7/2023 debe ser material y no meramente formal. No basta con trasladar al texto municipal obligaciones para propietarios o poseedores de animales.

Es imprescindible incorporar también las obligaciones municipales que permitan que esas obligaciones ciudadanas puedan cumplirse en condiciones razonables. Si se exige limpieza, debe haber papeleras adecuadas y una retirada suficiente. Si se exige hidratación y bienestar animal, debe haber agua potable... Si se sanciona al vecino, también debe existir una obligación municipal clara y verificable de mantenimiento y conservación de los espacios.

Se desestima.

La modificación aprobada incorpora las adaptaciones necesarias para adecuar la Ordenanza al contenido de la Ley 7/2023 dentro del ámbito competencial municipal. Las restantes propuestas formuladas por la entidad alegante responden, en su mayor parte, a iniciativas de mejora de infraestructuras, organización de servicios o planificación de actuaciones municipales que, aun pudiendo ser objeto de valoración por los órganos competentes, no constituyen exigencias derivadas directamente de la citada Ley ni resultan imprescindibles para considerar cumplida su adaptación.

En consecuencia, no puede compartirse la afirmación de que la adaptación realizada sea meramente formal, toda vez que la modificación incorpora las previsiones normativas necesarias para adecuar el texto municipal a la legislación vigente y reforzar las medidas de protección animal, convivencia ciudadana y salubridad pública perseguidas por la presente iniciativa.

Conclusión

Por todo lo expuesto, se propone la desestimación íntegra de las alegaciones formuladas por la Asociación Vecinal Arroyo Libre, al no apreciarse contradicción con la legislación vigente, por la insuficiencia jurídica de la regulación propuesta, porque no se aprecia vulneración de derechos o principios legales que justifiquen la modificación del texto aprobado inicialmente.

El fundamento es:





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026

- El objeto de la Ordenanza: Regula tenencia, control, protección animal y convivencia. No regula inversiones, diseño o mantenimiento de infraestructuras municipales.
- Ausencia de obligación legal: La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, no impone la mayoría de las medidas reclamadas (vallados de 1,80 m, fuentes, sombra, refugios, doble puerta, distancias para pirotecnia, etc.).
- Potestad de autoorganización municipal: Muchas alegaciones pretenden convertir decisiones de gestión (limpieza, inspecciones, canales de comunicación, inversiones o mantenimiento) en obligaciones reglamentarias permanentes, limitando innecesariamente la capacidad organizativa del Ayuntamiento.

El procedimiento a seguir para la aprobación definitiva de la citada modificación es el establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:

- Informe preceptivo de Secretaría* (art. 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Este informe puede sustituirse por una nota de conformidad, al informe emitido por Técnico competente.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Educación.*
- Publicación íntegra del texto de la modificación de la citada Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia (artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

(...)"

Visto que obra en el expediente Informe de la Secretaria General, de fecha 20-07-2026 (SEFYCU 7054279), favorable a la adopción del acuerdo de desestimación de las reclamaciones y aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza.

Visto cuanto antecede, se considera que la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos, se adecúa a la legalidad, tanto en la forma como en el fondo.

En base a lo expuesto, **SE PROPONE AL PLENO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL LA ADOPCIÓN POR EL PLENO DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar íntegramente, por las razones expuestas, las reclamaciones presentadas por el Presidente de la asociación vecinal Arroyo libre, en nombre de esta asociación.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto modificado de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos, suscrito por la Jefa de Sección Socio-Cultural el 13 de marzo de 2026, obrante en el expediente y con número de SEFYCU 6647537.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia."





FIRMADO POR
La Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



DELIBERACIÓN

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

La Sra. Santos Gómez (No adscrita) comparte el objetivo de proteger el bienestar animal, favorecer una convivencia responsable y adaptar la normativa a la legislación vigente. Entiende que, no obstante, si bien no han sido estimadas las reclamaciones presentadas por la asociación de vecinos por proponerse aspectos que son más de gestión que de regulación, debe hacerse una reflexión política sobre los aspectos planteados, de manera que siga trabajándose en la mejora de espacios destinados a los animales de compañía. Apela a que el equipo de gobierno mantenga un diálogo abierto con los vecinos y continúe mejorando en la aplicación de esta ordenanza y en las instalaciones municipales destinadas al bienestar animal.

La Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.) sostiene que, en coherencia con la postura de su grupo durante la aprobación inicial de la modificación de esta ordenanza, valoran y respaldan el esfuerzo técnico efectuado para adaptar la normativa municipal a la legislación estatal, así como el criterio seguido para la desestimación de las reclamaciones por exceder del ámbito competencial de este reglamento o por entrar en conflicto con normativa superior. Considera que, no obstante, sigue echando en falta la fijación de unos estándares o características físicas mínimas para los parques caninos y la ampliación del horario de apertura de estas instalaciones, siempre que no afecte al descanso vecinal.

El Sr. González García (V.P.A.) entiende que la modificación de la ordenanza viene motivada por la necesidad de adaptarla a la Ley de Bienestar Animal. Sostiene que desde la aprobación inicial han echado en falta una mayor ambición en la definición de las zonas de recreo canino, y aclara que, en eso, y en algún otro aspecto más, insistían las reclamaciones presentadas. Considera que, si esas medidas o mejoras propuestas se hubieran recogido en ordenanza, habrían tenido una mayor seguridad y claridad respecto a este tipo de instalaciones. Valora positivamente aspectos como la exigencia de la botella de agua o producto de limpieza similar biodegradable para orines y excrementos de las mosquetas, pues es una medida que incide en la limpieza de las calles y en la convivencia.

La Sra. Sanz Gilmartín (P.P.) pone de manifiesto el respeto de su grupo por el derecho de los ciudadanos y asociaciones a participar en el trámite de información pública, si bien entiende que las reclamaciones presentadas no ponen en evidencia la legalidad del texto ni acreditan que exista contradicción con la Ley 7/2023 o con la normativa autonómica, sino que en su mayor parte proponen la realización de actuaciones sobre inversiones, mantenimiento de parques caninos, construcción de nuevas infraestructuras, frecuencia de limpieza, instalación de fuentes, sombras, vallados o planes de actuación municipales. Considera que esas cuestiones, que son legítimas desde un punto de vista político, no forman parte del contenido propio de una ordenanza reguladora. Entiende que una ordenanza no puede convertirse en un catálogo de compromisos de gastos ni en un documento que condicione permanentemente la acción del gobierno municipal y que los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente han concluido que no hay necesidad de alterar el texto aprobado inicialmente. Recuerda que el gobierno conserva su potestad de autoorganización, que le permite decidir cuándo, cómo y con qué recursos ejecuta las actuaciones municipales, y que limitar esa capacidad mediante una ordenanza supondría convertir decisiones de gestión en obligaciones reglamentarias permanentes, restringiendo innecesariamente la capacidad de actuación de cualquier gobierno municipal. Concluye que eso no significa que renuncien a seguir mejorando las instalaciones destinadas a los animales de compañía, si bien ese debate ha efectuarse en sede de planificación municipal y presupuestaria, y no aprovechando la adaptación de una ordenanza a la legislación vigente.



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



El Sr. Nicolás Álvarez (V.P.A.) sostiene que el informe técnico obrante en el expediente es suficientemente exhaustivo en la fundamentación de la desestimación de cada una de las reclamaciones. Explica que la mayoría de ellas se basan en criterios de oportunidad o mejora de la gestión, pero no denuncian ninguna ilegalidad en el texto propuesto, y sostiene que otras reclamaciones pretendían regular aspectos que ya están cubiertos por leyes superiores de aplicación directa.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (8) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; y de los integrantes del grupo P.P. (3) – D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; del Concejal no adscrito (1) – D. Eduardo Vela García; y de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Elena Muñiz Romero con la **abstención** de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; y de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Margarita Santos Gómez; y con ningún **voto en contra**.

P.26.07.04.- APROBAR PROVISIONALMENTE, SI PROCEDE, EL EXPEDIENTE NÚM. 20 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES (EXP. 1865356Y).

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 7064255] en la sesión de 28/07/2026 de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos:

“PROPUESTA DE ACUERDO EXPEDIENTE 20/2026 (1865356Y) DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

Número de expediente	1865356Y
Descripción del expediente	Aprobación de la modificación de créditos nº 20_2026 mediante suplemento de crédito
Aplicación presupuestaria	1601.633.00 1651.633.01
Importe	1.400.000,00€
RC N°	---
Órgano competente para resolver	Pleno municipal

Vista la solicitud del Área de Urbanismo y Patrimonio de fecha 20 de julio de 2026, en la que se argumenta la necesidad de tramitar un procedimiento de modificación de crédito del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la realización de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio y que se financiarán como inversiones financieramente sostenibles, mediante la aplicación del límite del superávit presupuestario del remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, incrementando las siguientes aplicaciones:

- o 1601.633.00 Alcantarillado y depuración (Ampliación para renovación de colectores de saneamiento en el Barrio de Sotoverde): 1.300.000,00€





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

- o 1651.633.01 Inversión de reposición en maquinaria, instalaciones y utillaje (Actuaciones en infraestructura de alumbrado público): 100.000,00€.

VISTA la Providencia dictada por la Concejala de Hacienda y Contratación, con fecha 20 de julio de 2026, actuando por delegación del Sr. Alcalde, según Resolución de Alcaldía nº 2026/2058, de 14 de abril de 2026 y en aplicación de lo dispuesto en la base de ejecución 11 de los presupuestos municipales para el ejercicio 2026 por la que, ante la existencia de gastos específicos y determinados, que resulta imposible demorar al ejercicio siguiente, para los que el crédito existente en el vigente Presupuesto de la Corporación es inexistente o bien insuficiente, se dispone iniciar el expediente de modificación de créditos 20_2026 mediante suplemento de crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales mediante inversiones financieramente sostenibles, en base a las solicitudes de modificación presupuestarias arriba detalladas.

VISTA la memoria justificativa de la modificación presupuestaria presentada, adjunta a la solicitud de modificación, en la que se detalla la necesidad de realizar dicha modificación, se manifiesta que los gastos son específicos y determinados y se indica la imposibilidad de demorarlos para el próximo ejercicio.

VISTO el informe Nº 112/2025 de Intervención Municipal de fecha 26 de febrero de 2025, relativo a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, indicando la existencia de un superávit presupuestario de **1.435.087,51€**.

VISTA la Resolución de Alcaldía nº 655 de fecha 26 de febrero de 2026 que aprueba la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, en el que se reconoce un remanente de tesorería para gastos generales un importe de 14.588.502,34€.

VISTO el informe de la Interventora Municipal de fecha 20 de julio de 2026, sobre la aplicación del límite del superávit presupuestario del ejercicio 2024 a inversiones financieramente sostenibles, en el que concluye que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda cumple los requisitos generales establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 para aplicar el superávit de 2024 a los destinos alternativos previstos en dicha disposición, y que el importe máximo inicial procedente de la liquidación de 2024 susceptible de considerarse como límite para destinarse a inversiones financieramente sostenibles asciende a **1.435.085,51 euros**.

VISTAS las memorias de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2026, relativas a la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden derivarse de cada una de las inversiones financieramente sostenibles en el horizonte temporal de su vida útil.

VISTA la Memoria suscrita por la Jefa de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 22 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2026.

VISTO el estado numérico que presenta la Memoria antes citada.

VISTO el informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 22 de julio de 2026.

VISTO el informe de intervención número 2026CP/0067, de 22 de julio de 2026, de control permanente no planificable con resultado favorable, en la evaluación de las memorias económicas específicas de las inversiones financieramente sostenibles, con las siguientes conclusiones: *"Examinadas las memorias económicas específicas y la restante documentación incorporada al expediente, esta Intervención considera que las proyecciones presupuestarias y económicas contenidas en aquellas presentan un soporte suficiente y resultan consistentes con la naturaleza, finalidad y vida útil de las inversiones propuestas."*





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

Asimismo, sobre la base de la información actualmente disponible, se considera que las actuaciones permiten, durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, sin perjuicio del seguimiento que deberá efectuarse durante los ejercicios 2026 y 2027

En consecuencia, se emite INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE CON RESULTADO FAVORABLE, con el alcance, condiciones y efectos establecidos en el presente informe. En Arroyo de la Encomienda, en la fecha indicada en el margen”.

VISTO el informe de intervención número 2026CP/0068, de 22 de julio de 2026, de control permanente no planificable con resultado favorable, con las siguientes conclusiones: *“Por cuanto antecede, se informa en sentido FAVORABLE la propuesta de Modificación de Crédito, en la modalidad de suplemento de crédito nº 20/2026, por importe de 1.400.000,00€, conforme a las consideraciones señaladas anteriormente, atendiendo exclusivamente a las normas presupuestarias, con las observaciones indicadas en el informe de estabilidad.”*

VISTO el informe de intervención número 2026CP/0069, de 22 de julio de 2026, de control permanente no planificable con resultado favorable, en la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación de la modificación presupuestaria 20/2026 por suplemento de crédito, con las siguientes conclusiones: *“La ejecución de los créditos habilitados mediante la presente modificación presupuestaria podrá reducir la capacidad de financiación de la Corporación Local, al suponer un incremento de los empleos no financieros con recursos de naturaleza financiera. No obstante, las obligaciones reconocidas no computarán a efectos de la regla de gasto mientras las actuaciones mantengan su consideración de inversiones financieramente sostenibles.*

La previsión de dicho impacto no constituye, por sí sola, un impedimento para la aprobación de la modificación presupuestaria, sin perjuicio de que la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al cierre de ninguno de los ejercicios afectados. Su seguimiento se efectuará mediante la información periódica prevista en la Orden HAP/2105/2012 y, con carácter definitivo, con motivo de la liquidación del presupuesto.

En caso de constatarse un incumplimiento, deberán adoptarse las medidas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, incluida, cuando proceda, la formulación de un plan económico-financiero. Asimismo, deberá realizarse un seguimiento específico de la ejecución de los proyectos de gasto, de su incidencia sobre la capacidad de financiación y del mantenimiento de los requisitos exigidos para su consideración como inversiones financieramente sostenibles.”

Visto lo dispuesto en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dice textualmente:

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Página 28 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 28 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

VISTO lo dispuesto en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. En particular en el artículo 37 relativo a los requisitos de tramitación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito:

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

VISTO lo establecido en las Bases de Ejecución 11^a y 12^a del Presupuesto 2026 que regulan las normas comunes a las modificaciones de crédito y las normas específicas aplicables a las modificaciones de crédito financiadas con créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CONSIDERANDO lo dispuesto en las Secciones 1^a “Contenido y aprobación” y 2^a “De los créditos y sus modificaciones” del Capítulo Primero del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 9, 18 a 23 y 40 a 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

CONSIDERANDO lo establecido en la disposición adicional sexta y decimosexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SIENDO competente el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. 2 e) de la Ley 7/1985, de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme lo ordenado en la Providencia dictada por la Concejala delegada de Hacienda y Contratación con fecha 20 de julio de 2026, se **PROPONE** adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos nº 20_2026 (1865356Y) en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, mediante la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles, por importe total de 1.400.000€, con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Página 29 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 29 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUAL (€)	MODIFICACIÓN (€)	CRÉDITO DEFINITIVO (€)
1601.633.00	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILAJES	0,00€	1.300.000,00€	1.300.000,00 €
1651.633.01	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILAJES	70.000,00€	100.000,00€	170.000,00 €
			1.400.000,00 €	

FINANCIACION REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES

INGRESOS CONCEPTOS	CRÉDITO ACTUAL (€)	MODIFICACIÓN (€)	CRÉDITO DEFINITIVO (€)
870.00 REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	5.292.906,40 €	1.400.000,00€	6.692.906,40€

SEGUNDO: Aplicar el límite del superávit presupuestario de la liquidación del ejercicio 2024 a financiar las inversiones por importe de 1.400.000€, contenidas en la Memoria Económica de Alcaldía, declarándolas como financieramente sostenibles.

TERCERO Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que, si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, conforme lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

CUARTO: Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, deberá remitirse una copia del expediente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales), así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el resumen por capítulos de esta modificación presupuestaria.

QUINTO: Comunicar la aprobación definitiva de estos acuerdos a la Intervención municipal, así como a las Concejalías afectadas por dicha modificación y a los portavoces de los grupos municipales.”

DELIBERACIÓN

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:
La **Sra. Retamero Fernández (I.P.A.E.)** da lectura a su intervención, que se transcribe:



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026

Traemos hoy a este Pleno tres modificaciones presupuestarias que responden a una obligación fundamental de cualquier Gobierno municipal: dar respuesta a las necesidades reales de nuestros vecinos, hacerlo cuando es necesario y gestionar los recursos públicos con responsabilidad, planificación y rigor.

Estas modificaciones no nacen de la improvisación ni suponen un cambio de rumbo en nuestra acción de gobierno. Nacen de la realidad. De necesidades que se han puesto de manifiesto durante la ejecución del presupuesto y que, por su carácter técnico, sobrevenido o urgente, no pueden esperar al próximo ejercicio. Porque gobernar un municipio significa planificar, pero también tener la capacidad de reaccionar cuando aparecen nuevas necesidades, priorizar y tomar decisiones. Y eso es exactamente lo que hacemos hoy.

La primera gran actuación es la renovación del saneamiento del barrio de Sotoverde, con una inversión de 1.300.000 euros. Aquí es donde este Gobierno ha decidido actuar. Porque estamos hablando de una infraestructura esencial. Estamos hablando de mejorar la capacidad hidráulica de la red, reducir los problemas de reboses, evitar inundaciones y disminuir el riesgo de vertidos no deseados. Estamos hablando de una inversión que mira al presente, pero también al futuro. Una infraestructura con una vida útil estimada de 50 años, que permitirá mejorar la fiabilidad del servicio, reducir averías e intervenciones de emergencia y racionalizar los costes de mantenimiento. La propia memoria estima una reducción de gastos de aproximadamente 3.000 euros anuales, lo que supondría unos 150.000 euros durante la vida útil estimada de la inversión. Pero, más allá de las cifras, hay una cuestión fundamental: Invertir en nuestras infraestructuras es también una forma de prevenir averías, daños y gastos mayores y, sobre todo, de evitar problemas que terminan afectando directamente a nuestros vecinos.

En segundo lugar, planteamos una inversión de 100.000 euros para actuaciones en el alumbrado público. Estamos hablando de elementos que han sufrido daños como consecuencia de accidentes y de procesos de deterioro y corrosión. La reposición de estos elementos permite garantizar la seguridad de peatones y vehículos, asegurar la continuidad de un servicio público esencial y evitar que el deterioro de nuestras infraestructuras termine generando problemas mayores. Estas dos inversiones se financian con el SUPERAVIT DEL 2024, un recurso disponible que permite atender estas necesidades sin comprometer la estabilidad económica del Ayuntamiento. Y aquí hay una idea que queremos trasladar con claridad:

El Remanente no es un fin en sí mismo. Es una herramienta al servicio de los ciudadanos. Cuando existen recursos disponibles y necesidades concretas de inversión, especialmente en infraestructuras esenciales, consideramos que es responsabilidad de este Gobierno utilizarlos de manera eficiente y allí donde más se necesitan.

La segunda modificación, mediante baja por anulación de crédito, nos permite atender otras necesidades que han surgido durante la ejecución del presupuesto, reorganizando recursos para poder actuar donde hoy son más necesarios. Y lo hacemos en ámbitos que consideramos prioritarios: en seguridad y espacios públicos, en nuestros parques, en colegios y escuelas infantiles, en instalaciones deportivas, en infraestructuras hidráulicas, en materia de emergencias y en la conservación de nuestros edificios municipales.

Son actuaciones muy diferentes, pero todas responden a una misma filosofía: Actuar antes de que los problemas sean más graves. Destinamos recursos a mejorar la seguridad en el Parque de San Lorenzo y a realizar actuaciones paisajísticas y de seguridad en el Parque de La Florida.

Invertimos también en nuestros niños y nuestras familias, con nuevos juegos infantiles en El Socayo y sistemas estructurales de sombra en otros parques del municipio. Porque nuestros parques tienen que ser espacios de ocio, convivencia y seguridad. Y porque proteger a nuestros niños frente a la exposición solar también forma parte de nuestra responsabilidad.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

En nuestros centros educativos actuamos con la climatización de las escuelas infantiles, la instalación de toldos en los colegios y la adecuación de espacios de juego y accesos. También actuamos en nuestras instalaciones deportivas.

En la pista de hockey de Santa Ana, para evitar riesgos derivados del desgaste del pavimento, y en los campos de fútbol de La Vega, para solucionar las filtraciones de su cubierta.

Una vez más, la lógica es sencilla: Actuar ahora para evitar daños mayores en el futuro.

En materia de agua, destinamos más de 200.000 euros a mejorar nuestras infraestructuras hidráulicas. Y esto es especialmente importante. Porque estamos hablando de garantizar un servicio tan esencial como el abastecimiento de agua potable. El sistema de impulsión hacia los depósitos de Las Balonas se encuentra al límite de su capacidad operativa, en un contexto de crecimiento demográfico y de puntas de demanda estacional. Por eso es necesario mejorar la capacidad de bombeo y renovar determinados elementos del sistema. Pero también queremos hacerlo con una visión de futuro, mejorando la eficiencia energética y renovando instalaciones que han quedado obsoletas.

También incorporamos una actuación que consideramos especialmente relevante desde el punto de vista de las emergencias: la construcción de una rampa de acceso al río Pisuerga para vehículos de bomberos, emergencias y salvamento acuático. Porque cuando hablamos de seguridad y de emergencias, debemos estar preparados antes de que llegue el momento de necesitar esa capacidad de respuesta.

Y, finalmente, actuamos también sobre edificios municipales que necesitan reparaciones urgentes, como solucionar las filtraciones en el multiusos y acometer actuaciones estructurales en las instalaciones del servicio municipal de obras.

Todas estas actuaciones tienen algo en común. Estamos invirtiendo para resolver problemas concretos. Estamos priorizando, anticipándonos y utilizando los recursos públicos allí donde consideramos que son más necesarios. Porque gobernar no consiste únicamente en aprobar un presupuesto una vez al año. Gobernar consiste en ejecutarlo, revisarlo y adaptarlo cuando la realidad lo requiere.

Y junto a todas estas actuaciones, traemos también una modificación para dotar de crédito suficiente a «Arroyo Navidad», una de las programaciones culturales y festivas más importantes y esperadas de nuestro municipio. Quiero poner especialmente en valor esta programación. Porque «Arroyo Navidad» se ha convertido, año tras año, en una verdadera seña de identidad de nuestro municipio. Una programación que llena nuestras calles, que genera espacios de encuentro, que permite que nuestras familias disfruten juntas, que ofrece actividades para todos los públicos, y que contribuye a dinamizar la actividad social, cultural y económica de Arroyo de la Encomienda. La participación de nuestros vecinos ha demostrado el enorme arraigo que tiene esta programación. Pero también tenemos que ser conscientes de una realidad: La programación ha crecido y los costes también han evolucionado. La incorporación de nuevas actividades, la mayor dimensión de las propuestas y el incremento de los precios de los servicios, suministros, montajes, producción técnica y contratación de actividades hacen necesario adaptar los recursos económicos disponibles. Y por eso esta modificación no responde a un gasto superfluo. Responde a la voluntad de mantener una programación de calidad y a la necesidad de dotarla de los recursos suficientes para que pueda seguir creciendo y respondiendo a las expectativas de nuestros vecinos. Estamos hablando de una programación que tiene también un importante componente de dinamización económica. La Navidad también genera actividad, favorece el comercio y la hostelería, atrae visitantes y convierte nuestras calles y nuestros espacios públicos en lugares de encuentro. Por eso creemos que invertir en «Arroyo Navidad» es también invertir en nuestro municipio. Es apostar por nuestras familias, por nuestros niños, por nuestros mayores, por nuestra cultura, por nuestro comercio y por nuestra convivencia.

En definitiva, las modificaciones que hoy presentamos responden a una misma manera de entender la gestión municipal: Planificar cuando es posible. Anticiparse cuando es





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



necesario. Reaccionar cuando las circunstancias lo exigen. Y hacerlo siempre con responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Porque detrás de cada partida hay una actuación concreta. Detrás de cada inversión hay una necesidad. Y detrás de cada decisión hay un objetivo muy claro: Seguir construyendo un municipio más seguro, con mejores infraestructuras, mejores servicios públicos y una mayor calidad de vida para nuestros vecinos.

La **Sra. Santos Gómez (No adscrita)** coincide en que era una necesidad urgente atender a la zona de Sotoverde, por lo que considera positivo que el Ayuntamiento quiera destinar ese remanente de tesorería a estas inversiones financieramente sostenibles y que contribuyen a mejorar los servicios públicos y el patrimonio municipal.

La **Sra. Bartolomé Cano (VOX)** comenta que habrían querido que la planificación de actuación en Sotoverde hubiera sido mucho más ordenada y planificada, de manera que no se hubiera tenido que recurrir a una nueva modificación presupuestaria, lo cual denota, al igual que el resto de modificaciones presupuestarias que se traen al Pleno, improvisación y gestión deficiente. Sostiene que algunas de estas necesidades son de hace meses, y otras de años, como se desprende del estado de algunas de las infraestructuras sobre las que se va a actuar. Entiende que el recurso a numerosas modificaciones de crédito, sobre todo este último año, dificulta la gestión económica, la transparencia y la planificación. Comenta que genera pérdida de credibilidad en el presupuesto inicial, dado que el elevado número de modificaciones puede indicar que el presupuesto aprobado no reflejaba adecuadamente las necesidades reales del municipio, y puede afectar a la capacidad de planificación, al dificultar la ejecución de proyectos previstos inicialmente. Añade que estas modificaciones incrementan, además, la complejidad administrativa, al precisar de informes técnicos, de fiscalización y en ocasiones de aprobación por el Pleno, siendo los recursos personales del Ayuntamiento limitados. Sostiene que, no obstante, tratándose de una modificación muy necesaria, apoyará la propuesta, recordando que han sido varios los grupos municipales que, desde el inicio del mandato, vienen trasladando las quejas de vecinos de Sotoverde, pidiendo que el equipo de gobierno preste mayor atención y actúe ante las deficiencias que presenta la urbanización y que afectan la calidad de vida de quienes residen en ella.

La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** indica que apoya la intervención en los colectores de Sotoverde, pues lo considera indispensable para la salud pública y la tranquilidad de los vecinos. Observa, no obstante, que los informes técnicos obrantes en el expediente dejan al descubierto fallos de planificación. Comenta que el asunto de hoy es un expediente para dotar de crédito una aplicación con un suplemento de crédito, para lo que han esperado a que se liberara el superávit para destinarlo a este proyecto, lo que significa que las obras no están aún publicadas ni en proceso de licitación pública, por lo que, si además ha de publicarse aún, en el boletín, el anuncio de esa modificación de crédito durante 15 días, no habrá disponibilidad en la aplicación presupuestaria hasta septiembre. Recuerda que el Informe de Intervención núm. 67 deja claro que, para acogerse a la figura de inversión financiera sostenible, las obras han de estar iniciadas y en fase de autorización de gasto obligatoriamente antes del 31 de diciembre de 2026. Indica que solamente quedará un margen de tres meses para publicar los pliegos, licitar, evaluar las ofertas y aprobar el gasto, por lo que cualquier contratiempo administrativo pondría en riesgo la financiación. Añade que, según consta en el Informe núm. 68 de Intervención, se ha tenido que dar de alta una nueva aplicación presupuestaria mediante suplemento de crédito, ya que el encaje contable inicial no se correspondía con la naturaleza real de una obra de saneamiento y abastecimiento. Indica que en el expediente se aprueba una aplicación para el alumbrado público y que, sin embargo, en la memoria de Alcaldía no se concreta ninguna ubicación, por lo que pregunta en qué calles y zonas concretas se va a llevar a cabo esa sustitución del alumbrado público.

Concluye mostrando su conformidad con la resolución de las deficiencias de saneamiento en Sotoverde pero no apoyando el modelo de gestión a través de remanente de tesorería.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

El Sr. Olmo Arranz (V.P.A.) entiende que la explicación que ha facilitado la señora Retamero - de manera conjunta para los tres asuntos de modificación de crédito que se traen al Pleno de hoy - es muy densa para el público que esté escuchando la sesión.

Comenta, respecto de la modificación núm. 20, que los vecinos de Sotoverde conocen la existencia de deficiencias, no solamente con la red de saneamiento, sino con las infraestructuras en general, desde hace tiempo. Sostiene que no se trata de deficiencias sobrevenidas, puesto que tienen su origen en la propia urbanización de ese barrio, que se llevó a cabo de forma apresurada y, quizá también, sin los controles municipales debidos. Comenta que los problemas de capacidad de los colectores provocan episodios frecuentes de derivación de aguas residuales hacia las viviendas, con desbordamiento de agua sucia a la vía pública, como ha sucedido con la avenida de Valdezarce, la de Aguachales, camino Viejo y la carretera de Ciguñuela.

Expone que se pretende destinar 1,4 millones de euros del remanente de tesorería para gastos generales, de los que 1,3 iría destinado a la regularización del saneamiento, y 100.000 euros para la adecuación del saneamiento y la sustitución de columnas de alumbrado deterioradas, calificándose estas actuaciones como inversiones financieramente sostenibles. Puntualiza que en la memoria se califican estas actuaciones como urgencia técnica que no admite demora y que, sin embargo, la aplicación presupuestaria correspondiente se dotó con 0 euros en el presupuesto ordinario de 2026, siendo que el Anexo de inversiones recogía 1 millón de euros para la renovación del barrio. Considera oportuno que la concejala de Hacienda aclare en esta sesión la relación que existe entre ambas actuaciones: la relativa a la aplicación creada en el presupuesto con 1 millón de euros para la renovación del barrio de Sotoverde, y esta modificación efectuada con un mismo fin, pero para la red de saneamiento.

Comenta, igualmente, que el régimen de las inversiones financieramente sostenibles impone plazos estrictos, como la autorización del gasto antes del 31 de diciembre de 2026 y el reconocimiento de las obligaciones antes del cierre de 2027, por lo que pide el equipo de gobierno el máximo rigor en su cumplimiento, así como la una planificación de las obras que minimicen las afecciones a los vecinos y aproveche la apertura de zanjas para coordinar otras actuaciones pendientes en el barrio, como el arreglo de calzadas y viales o la mejora de la red de riego.

El Sr. Blanco Montero (P.P.) sostiene que su grupo está de acuerdo en que esta modificación vaya destinada íntegramente a inversiones, puesto que Arroyo de la Encomienda es un municipio en constante crecimiento y precisa de mucha inversión.

Afirma que estas inversiones se van a abordar con el superávit presupuestario de 2014, existiendo un informe de Intervención favorable al empleo de este superávit para estas inversiones.

Respecto a la denominación de las inversiones como financieramente sostenibles, entiende que no es hasta que se haya determinado que se han cumplido todos los requisitos que se exigen en que podrán ser calificadas como financieramente sostenibles.

Considera que cuando se emplea el remanente de tesorería para gastos generales, no se trata sólo de servirse del presupuesto con carácter dinámico para adaptarlo a la realidad, sino que se requiere una segunda fase, no menos importante que la fase de decisión política anterior, cual es la del seguimiento del empleo de ese remanente de tesorería de gastos generales, de manera que el empleo de ese remanente y su incorporación correspondiente al presupuesto municipal no produzca un desequilibrio presupuestario. Aclara que la incorporación del remanente de tesorería de gastos generales computa, a efectos de estabilidad presupuestaria, desde el punto de vista de los gastos, pero no desde el punto de vista de los ingresos, por lo que ha de hacerse un seguimiento exhaustivo de la ejecución del presupuesto municipal para que no se produzca el desequilibrio que el incremento del gasto - y no del ingreso - produce, por lo que habrá de ser compensado ese gasto de alguna manera, bien aumentando ingresos





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



presupuestados, bien reduciendo los gastos. Concluye indicando que, si no se cumple el principio de estabilidad presupuestaria, estas inversiones perderían el carácter de financieramente sostenibles, por lo que, en tal caso, este gasto de 1.400.000 € computaría a efectos de la regla de gasto.

El Sr. Nicolás Álvarez (I.P.A.E.) destaca que las modificaciones de crédito no son ninguna anomalía ni evidencian falta de planificación, sino que son una herramienta normal, legal y necesaria en cualquier Ayuntamiento. Sostiene que recurren a ella todos los municipios, debido a que el presupuesto no es un documento rígido, sino un instrumento vivo que debe adaptarse a la realidad, debido al surgimiento de nuevas necesidades, urgencias técnicas, cambios financieros y oportunidades que no pueden esperar al próximo ejercicio. Afirma que con las modificaciones no se improvisa, sino que se gestiona bien, puesto que se reacciona a tiempo, evitando problemas mayores y dirigiendo los recursos allí donde hoy son más necesarios. Entiende que lo contrario condenaría al Ayuntamiento a una rigidez propia de los planes quinquenales soviéticos, en los que todo se fijaba de antemano y nada podía adaptarse.

Concluye recordando que este Ayuntamiento tiene una deuda cero, lo que les permite seguir invirtiendo en infraestructuras para los arroyanos sin comprometer la estabilidad presupuestaria.

La Sra. Retamero Fernández (I.P.A.E.) aclara que lo relacionado con el barrio de Sotoverde no ha sido una improvisación, puesto que en el presupuesto de 2026 había un millón de euros. Entiende que, si acaso, se ha aprovechado la situación del superávit para aumentarlo más y hacer más actuaciones. Considera que el cambio se ha debido al contenido de las actuaciones que se iban a realizar este año en Sotoverde, relacionados con el saneamiento, habiendo sido a petición de la Intervención que se ha cambiado la aplicación presupuestaria para esas actuaciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (8) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; de los integrantes del grupo P.P. (3) – D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; y de la Concejala no adscrita (1) – Dña. Margarita Santos Gómez; con la **abstención** del Concejala no adscrito (1) – D. Eduardo Vela García; y de la Concejala no adscrita (1) – Dña. Elena Muñiz Romero; y con ningún **voto en contra**.

El Sr. Alcalde-Presidente realiza un receso siendo las 10:36 horas, reanudándose la sesión a las 10:42 horas.

P.26.07.05.- APROBAR PROVISIONALMENTE, SI PROCEDE, EL EXPEDIENTE NÚM. 21 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DIFERENTES ÁREAS DE GASTO (EXP. 1865397E).

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 7059481] en la sesión de 28/07/2026 de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos:

“

Número de expediente	1865397E
----------------------	----------





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



Descripción del expediente	Aprobación de la modificación de créditos nº 21/2026 mediante transferencia de créditos
Aplicación presupuestaria	3341.226.09 9291.154.00
Importe	125.000,00€
RC Nº	2026.2.0008394.000
Órgano competente para resolver	Pleno Municipal

VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda y Contratación, de fecha 20 de julio de 2026, por la que se acuerda iniciar expediente de modificación de créditos Nº 21_2026, mediante transferencia de crédito, en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2026.

VISTA la Solicitud de modificación de créditos, mediante transferencia de crédito, de la Concejalía de Recursos Humanos, Organización y Economía y la Concejalía de Cultura y Festejos, que ha tenido entrada en el Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 17 de julio de 2026, en la que se propone aumentar la siguiente aplicación:

- 3341.226.09 “Actividades culturales y deportivas”: 125.000,00€

Y disminuir las siguientes aplicaciones:

- 9291.154.00 “Fondo Homologaciones y reclasificaciones”: 125.000,00€

VISTA la Memoria Económica de la Jefa de Servicio de Economía y Hacienda de fecha 20 de julio de 2026, emitida en cumplimiento de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025.

VISTAS las memorias justificativas de las modificaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Sección 2ª “De los créditos y sus modificaciones” del Capítulo Primero del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y en las Bases de Ejecución 11ª y 14ª del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto 3 de la Base de Ejecución 14ª del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026: “3.- La aprobación de los expedientes de transferencia entre distintas Áreas de Gasto corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 y siguientes del TRLRHL”.

VISTO lo establecido en las Bases de Ejecución 11ª y 12ª del Presupuesto 2026 que regulan las normas comunes a las modificaciones de crédito y las normas específicas aplicables a las modificaciones de crédito financiadas con créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

VISTO el informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 21 de julio de 2026.

VISTO el informe de intervención número 2026CP/0066, de 21 de julio de 2026, de control permanente no planificable con resultado favorable con las siguientes conclusiones: “Examinada la documentación obrante en el expediente y realizadas las comprobaciones procedentes, esta Intervención emite informe de control permanente con resultado FAVORABLE, al apreciarse que la actuación propuesta se ajusta a la normativa aplicable con el alcance y en los términos establecidos en el presente informe”.



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

CONSIDERANDO lo dispuesto en las Secciones 1^a “Contenido y aprobación” y 2^a “De los créditos y sus modificaciones” del Capítulo Primero del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 9, 18 a 23 y 40 a 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

SIENDO competente el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. 2 e) de la Ley 7/1985, de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme lo ordenado en la Providencia dictada por la Concejala delegada de Hacienda y Contratación con fecha 21 de julio de 2026, se **PROPONE** adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos nº 21_2026 (1865397E) mediante transferencia de crédito entre diferentes áreas de gasto, por importe de 125.000,00€ y que se desglosa en las siguientes aplicaciones:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO (Aplicación que aumenta)

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito actual	Modificación	Crédito definitivo
3341.226.09	Actividades culturales y deportivas	230.000,00€	125.000,00€	355.000,00 €
			125.000,00€	

FINANCIACIÓN TRANSFERENCIA DE CRÉDITO (Aplicaciones que disminuyen)

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito actual	Modificación	Crédito definitivo
9291.154.00	Fondo de homologaciones y reclasificaciones	154.686,00€	-125.000,00€	29.686,00 €
			-125.000,00€	

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que, si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, conforme lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

TERCERO: Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, deberá remitirse una copia del expediente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales), así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el resumen por capítulos de esta modificación presupuestaria.

CUARTO: Comunicar la aprobación definitiva de estos acuerdos a la Intervención municipal, así como a las Concejalías afectadas por dicha modificación y a los portavoces de los grupos municipales.”

DELIBERACIÓN

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

Página 37 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 37 de 53



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026

La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** considera que, si la Navidad se celebra todos los años en diciembre, no es una urgencia imprevista, por lo que no comparte que, según se indica en la memoria, en la aplicación de promoción cultural no haya consignación suficiente para financiar los 120.000 € que cuesta la campaña navideña.

Entiende que elaborar un presupuesto dejando aplicaciones estructurales vacías que deben ser parcheadas en verano con transferencias de crédito, denota falta alarmante de planificación.

Tampoco comparte que para dotar de crédito esa aplicación y poder hacer frente a ese gasto, se recorte en un ochenta por cien la aplicación destinada al fondo de homologaciones y reclasificaciones de la plantilla municipal, reduciéndola de 154.000€ a apenas 29.000 €.

El **Sr. Olmo Arranz (V.P.A.)** indica que si todas las actividades que pretenden realizarse con esta modificación de crédito constituyen una programación plenamente consolidada, como se indica en la memoria, no se entiende que no estuviera contemplada presupuestariamente, pues daba por hecho que en los 230.000 € de la aplicación presupuestaria para gastos culturales estaban incluidos los correspondientes a esa programación navideña. Considera que el hecho de que este ejercicio haya que operar una modificación de crédito para los gastos navideños evidencia una planificación presupuestariamente deficiente.

El **Sr. Blanco Montero (P.P.)** comparte lo que indica el informe de Intervención de que esta modificación presupuestaria no afecta a la regla de gasto.

Entiende, por otra parte, que si se ha determinado por el equipo de gobierno municipal que esa aplicación presupuestaria del capítulo I no va a ser ejecutada, resulta razonable que el importe de esa aplicación del capítulo I que no va a ser ejecutado se aplique en una aplicación del capítulo II para destinar ese crédito a otro gasto que sí resulte útil, como puede ser el programa de "Arroyo es Navidad".

El **Sr. Nicolás Álvarez (I.P.A.E.)** afirma que con esta modificación se pretende garantizar la adecuada ejecución de la programación cultural del Ayuntamiento, en particular la campaña "Arroyo es Navidad", por tratarse de uno de los programas culturales más importantes y con mayor participación de Arroyo de la Encomienda. Sostiene que se pretende con ello consolidar y mejorar actividades que ya cuentan con una excelente acogida, como Arroyolandia, reforzar iniciativas como "Arroyo lanza un deseo", las campanadas infantiles o el acto de inauguración de la Navidad, además de incorporar nuevas propuestas que presentarán próximamente. Confirma que estas mejoras no podían contemplarse cuando se elaboró el presupuesto 2026, preparación que comenzó en junio de 2025, antes incluso de celebrarse la campaña de Navidad de ese mismo año, por lo que sostiene que no ha sido hasta que se ha efectuado la evaluación de esa programación anterior, junto con las aportaciones de los vecinos y la experiencia acumulada, en que han podido identificar nuevas actuaciones para seguir mejorando. Puntualiza que a ello se ha añadido la elevación de los costes de contratación en el sector cultural y de los servicios asociados a la organización de eventos, así como el incremento de la calidad de las fiestas patronales, con la implantación de refuerzos en el transporte público durante las fiestas patronales, la instalación de baños químicos y el ambicioso dispositivo de seguridad desplegado.

Concluye que tanto la cabalgata de Reyes como las fiestas patronales son un referente a nivel regional, y que mantener ese nivel de excelencia requiere recursos, ya que la calidad y la seguridad tienen un coste.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (8) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González

Página 38 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 38 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; y de los integrantes del grupo P.P. (3) – D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; con la **abstención** de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; del Concejal no adscrito (1) – D. Eduardo Vela García; de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Elena Muñiz Romero; y de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Margarita Santos Gómez; y con ningún **voto en contra**.

P.26.07.06.- APROBAR PROVISIONALMENTE, SI PROCEDE, EL EXPEDIENTE NÚM. 22 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJA POR ANULACIÓN (EXP. 1865401K).

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 7064193] en la sesión de 28/07/2026 de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos:

“PROPUESTA DE ACUERDO
EXPEDIENTE 22 2026 (1865410K) DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE
CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON
BAJA POR ANULACION

Número de expediente	1865401K
Descripción del expediente	Aprobación de la modificación de créditos nº 20 /2026 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con baja por anulación
Aplicación presupuestaria	Varias
Importe	717.980,00€
RC N°	2026.2.0008396.000 2026.2.0008395.000
Órgano competente para resolver	Pleno municipal

VISTA la solicitud de modificación de créditos, firmada por el Sr. Alcalde el 20 de julio de 2026, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con baja por anulación, que ha tenido entrada en el Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 20 de julio de 2026, en la que se propone aumentar la siguiente aplicación:

- 1711.609.00 “Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general”: 6.000,00€
- 1711.619.00 “Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general”: 25.000,00€
- 1711.625.00 “Inversión nueva en mobiliario (sombra el Socayo)”: 144.000,00€
- 3231.622.00 “Inversión nueva en edificios y otras construcciones (colegios y EE. II)”: 96.000,00€
- 3421.632.00 “Inversión de reposición en edificios y otras construcciones (deportivas)”: 82.000,00€
- 4521.633.00: “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”: 208.980,00€
- 4590.609.00 “Otras inver. Nuevas en infraest. y bienes en uso general (Rampa rio)”: 48.000,00€
- 9331.212.00 “Edificios y otras construcciones (multiusos y naves)”: 108.000,00€

Y disminuir mediante baja por anulación, las siguientes aplicaciones:

- 1532.619.06 “Renovación barrio Sotoverde”: 717.980,00€

Página 39 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 39 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

VISTA la Providencia dictada por la Concejala de Hacienda y Contratación, **con fecha 22 de julio de 2026**, actuando por delegación del Sr. Alcalde, según Resolución de Alcaldía nº 2026/2058, de 14 de abril de 2026 y en aplicación de lo dispuesto en la base de ejecución 11 y 17 de los presupuestos municipales para el ejercicio 2026 por la que, ante la existencia de gastos específicos y determinados, que resulta imposible demorar al ejercicio siguiente, para los que el crédito existente en el vigente Presupuesto de la Corporación es inexistente o bien insuficiente, se dispone iniciar el expediente de modificación de créditos 22_2026 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con baja por anulación, en base a la solicitud de modificación presupuestaria arriba detallada.

VISTA la memoria justificativa de la modificación presupuestaria presentada, adjunta a la solicitud de modificación, en la que se detalla la necesidad de realizar dicha modificación, se manifiesta que los gastos son específicos y determinados y se indica la imposibilidad de demorarlos para el próximo ejercicio.

VISTO el informe de la Interventora Municipal de fecha 22 de julio de 2026 acreditativo del crédito disponible a nivel de vinculación jurídica, el cual consta en el expediente.

VISTA la Memoria suscrita por la Jefa de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 22 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2026.

VISTO el estado numérico que presenta la Memoria antes citada.

VISTO el informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 22 de julio de 2026.

VISTO el informe de intervención número 2026CP/0070, de 22 de julio de 2026, de control permanente no planificable, con el siguiente resultado en las siguientes conclusiones: *"Por cuanto antecede, se informa en sentido FAVORABLE la propuesta de Modificación de Crédito, en la modalidad de Crédito extraordinario y suplemento de créditos nº 22/2026, por importe de 717.980,00€, conforme a las consideraciones señaladas anteriormente, atendiendo exclusivamente a las normas presupuestarias".*

VISTO el informe de intervención número 2026CP/0071, de 22 de julio de 2026, de control permanente no planificable, evaluando el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación de la modificación presupuestaria 22/2026 por crédito extraordinario y suplemento de crédito con resultado favorable con las siguientes conclusiones: *"La modificación presupuestaria nº 22/2026, por importe de 717.980,00 euros y financiada mediante baja por anulación de crédito del capítulo 6, no incrementa el importe total del presupuesto ni los empleos no financieros. Por ello, considera de forma aislada, no tiene efectos negativos sobre la estabilidad presupuestaria ni sobre la regla de gasto.*

No obstante, el cumplimiento definitivo de ambos objetivos dependerá de la ejecución global del presupuesto, de los ajustes en términos SEC y de la evolución del gasto computable, debiendo verificarse mediante la información periódica y, finalmente, en la liquidación del ejercicio 2026".

Visto lo dispuesto en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dice textualmente:

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Página 40 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 40 de 53



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél correspondía, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

VISTO lo dispuesto en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. En particular en el artículo 37 relativo a los requisitos de tramitación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito:

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

VISTO lo establecido en las Bases de Ejecución 11^a, 12^a y 17^a del Presupuesto 2026 que regulan las normas comunes a las modificaciones de crédito y las normas específicas aplicables a las modificaciones de crédito financiadas con créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CONSIDERANDO lo dispuesto en las Secciones 1^a “Contenido y aprobación” y 2^a “De los créditos y sus modificaciones” del Capítulo Primero del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 9, 18 a 23, 40 a 42 y 49 a 51 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

SIENDO competente el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. 2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme lo ordenado en la Providencia dictada por la Concejala delegada de Hacienda y Contratación con fecha 22 de julio de 2026, se **PROPONE** adoptar los siguientes acuerdos, a expensas del informe de la Sra. Interventora:

Página 41 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 41 de 53



PRIMERO: Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos nº 22_2026 (1865410K) en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante baja por anulación, por importe total de 717.980,00€ y que se desglosa en las siguientes aplicaciones:

CREDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUAL (€)	MODIFICACIÓN (€)	CRÉDITO DEFINITIVO (€)
1711.625.00	INVERSIÓN NUEVA EN MOBILIARIO (SOMBRA DEL SOCAYO)	0,00€	144.000,00€	144.000,00 €
3421.632.00	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (DEPORTIVAS)	0,00€	82.000,00€	82.000,00 €
4521.633.00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00€	208.980,00€	208.980,00€
4590.609.00	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	0,00€	48.000,00€	48.000,00€
TOTAL			482.980,00 €	

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUAL (€)	MODIFICACIÓN (€)	CRÉDITO DEFINITIVO (€)
1711.609.00	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAEST. Y BIENES DEST. AL USO GRAL.	90.600,00€	6.000,00€	96.600,00 €
1711.619.00	OTRAS INVER. DE REPOSIC. EN INFRAES. Y BIENES DEST. AL USO GRAL.	56.700,00€	25.000.00€	81.700,00 €
3231.622.00	INVERSIÓN NUEVA EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (COLEGIOS Y EEII)	61.400,00€	96.000,00€	157.400,00 €
9331.212.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (MULTIUSOS Y NAVES)	125.900,00€	108.000,00€	233.900,00 €
			235.000,00 €	

La financiación de la modificación de créditos será la siguiente:





FINANCIACION BAJAS POR ANULACIÓN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUAL (€)	MODIFICACIÓN (€)	CRÉDITO DEFINITIVO (€)
1532.619.06	RENOVACIÓN SOTOVERDE	1.000.000,00€	-717.980,00€	282.020,00 €

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que, si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, conforme lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

TERCERO: Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, deberá remitirse una copia del expediente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales), así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el resumen por capítulos de esta modificación presupuestaria.

CUARTO: Comunicar la aprobación definitiva de estos acuerdos a la Intervención municipal, así como a las Concejalías afectadas por dicha modificación y a los portavoces de los grupos municipales.”

DELIBERACIÓN

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** apoya la sustitución de las bombas de agua hacia Las Balonas para garantizar el suministro ante el crecimiento del municipio, los nuevos filtros de riego, la climatización de las escuelas infantiles de todos los centros educativos y la mejora del patio del centro educativo Margarita Salas, la rampa de emergencias para Protección Civil en el Pisurga, las sombras de los parques infantiles o el arreglo de filtraciones en los edificios municipales y en la pista de hockey Santa Ana. No obstante, traslada al equipo de gobierno que si bien es correcto aprovechar el dinero sobrante, lo que necesitan es que mejoren la gestión del presupuesto desde el inicio, ya que reparar goteras en naves, cambiar bombas obsoletas o poner sombras en los parques no son imprevistos de última hora, sino necesidades estructurales y de mantenimiento ordinario que habrían de estar bien calculadas y presupuestadas desde el principio del ejercicio, y no depender de los remanentes o ajustes *a posteriori*.

El **Sr. Olmo Arranz (V.P.A.)** comenta, respecto de las inversiones a las que se va a destinar la modificación de crédito, la referente, por un lado, a los 144.000 € para instalar sistemas de sombra y renovar los juegos infantiles en El Socayo y otros parques del municipio. Recuerda que en la sesión pasada del grupo Vecinos por Arroyo defendió la colocación de sombras textiles en los parques infantiles, por lo que celebra que esa propuesta se recoja ahora en esta modificación presupuestaria y pide que su ejecución no se demore.

Comenta, por otra parte, que no puede demorarse la actuación de mayor cuantía, la de 208.000 €, para optimizar la impulsión de agua potable desde Valladolid hasta los depósitos de Las Balonas, sustituyendo las bombas que trabajan al límite de su capacidad y renovando el sistema de riego.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



Concluye que se trata de inversiones que responden en parte a las demandas del grupo de Vecinos por Arroyo, por lo que su voto será a favor.

El **Sr. Blanco Montero (P.P.)** se muestra conforme con todas las actuaciones que se van a financiar con esta modificación presupuestaria, dado que la misma está directamente relacionada con la modificación número 20, por lo que considera lógico que se proceda a las bajas por anulación de esta aplicación presupuestaria, ya que se cubre con esa modificación número 20 que ya se ha debatido.

Concluye que como el Informe de Intervención refiere que no se ve afectada la regla de gasto, no ven inconveniente en apoyar esta modificación presupuestaria.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (8) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; de los integrantes del grupo P.P. (3) - D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; y de la Concejal no adscrita (1) - Dña. Margarita Santos Gómez; con la **abstención** del Concejal no adscrito (1) - D. Eduardo Vela García; y de la Concejal no adscrita (1) - Dña. Elena Muñiz Romero; y con ningún **voto en contra**.

P.26.07.07.- APROBAR, SI PROCEDE, LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Dictaminada favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2025 en la sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas celebrada en fecha 24 de junio de 2026, la citada Cuenta se somete a debate y, en su caso, votación, en los siguientes términos:

VISTO el Expediente núm. 1838921H relativo a la **Cuenta General** correspondiente al **ejercicio 2025**, formada por la Intervención Municipal, y los documentos que la justifican, cuyo contenido, formación, aprobación y rendición se regula en:

- Los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Las Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).
- La Resolución de 13 de noviembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático para su rendición.
- La Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

VISTO el Informe Nº 058 (SEFYCU 6937288) emitido por la Intervención Municipal, con fecha 11 de junio de 2026.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

VISTO que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 24 de junio de 2026.

VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió a exposición pública, por un plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia NÚ. 125, de fecha 03 de julio de 2026.

VISTO que obra en el expediente el certificado acreditativo de la no presentación de reclamaciones, reparos u observaciones durante el periodo de exposición pública.

Habiéndose seguido la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, así como sus anexos, presentada según dispone la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada la cuenta de la propia Entidad y contiene los siguientes documentos:

CUENTAS ANUALES

- I. Balance.
- II. Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.
- III. Estado de cambios en el Patrimonio Neto.
- IV. Estado de flujos de efectivo.
- V. Estado de liquidación del presupuesto.
- VI. Memoria.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

- I. Certificaciones de los saldos existentes en las entidades bancarias a 31 de diciembre de 2025.
- II. Acta de Arqueo de las existencias en caja a 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Rendir la citada Cuenta al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, así como al Tribunal de Cuentas en relación con los artículos 201, 212.5 y 223.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 3 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

DELIBERACIÓN

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** entiende la naturaleza técnica de este documento, que viene fiscalizado por la Intervención, y no cuestiona la corrección del reflejo contable de los datos que se presentan. Considera, no obstante, que la Cuenta General no es sólo un conjunto de balances numéricos, sino el espejo de la gestión y de las prioridades políticas de este equipo de gobierno durante el año 2025, afirmando no compartir el modelo de gasto ni la escala de prioridades con los que dicho equipo gestiona el municipio en 2025.

El **Sr. Olmo Arranz (V.P.A.)** comenta, en relación con el grado de ejecución del presupuesto, que aunque el equipo de gobierno considere que un 73% es un buen grado de ejecución del mismo, el presupuesto ha de ejecutarse al 100%. Reconoce que en ejercicios anteriores los porcentajes de ejecución presupuestaria han sido mucho más

Página 45 de 53



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

03/09/2026



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 45 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

bajos, algunos inferiores al 50%, y entiende que, si teniendo recursos y remanente de tesorería, se ejecuta en esos niveles, ello evidenciaría un problema estructural, de personal. Insiste en ese problema de RR.HH., porque son los medios personales los que efectúan el trabajo. Recuerda que en este momento el Ayuntamiento se encuentra en situación de vulnerabilidad, puesto que no hay técnico en el área de contratación, y la ejecución del presupuesto con estas modificaciones presupuestarias exige licitaciones duras en cuanto a su contenido, tiempo, seguimiento y control. Apela a la contratación de personal necesario y suficiente de manera que ese nivel de ejecución presupuestaria pueda elevarse.

El Sr. Blanco Montero (P.P.) sostiene que las inversiones son fundamentales para el desarrollo del municipio y que de la Cuenta General se desprende que, en 2025, Arroyo de la Encomienda gastó 818 € por habitante, de los que 103 € fueron de inversión, por tanto, un 13%. Afirma que el grupo Popular siempre apoyará iniciativas para incrementar las inversiones en el municipio, y entiende que ha de buscarse incrementar ese porcentaje, ya que el aumento de la inversión incrementará de manera exponencial el desarrollo del municipio.

El Sr. Nicolás Álvarez (I.P.A.E.) responde al señor Olmo, en relación a las referencias al técnico de contratación, que a su grupo también le gustaría que los plazos no se dilataran como se dilatan en la Administración Pública, y le avanza que ya tienen la lista provisional de admitidos a ese proceso selectivo de técnico de contratación, avanzando que para la semana que viene estará ya la lista definitiva, y que para principios de septiembre tendrá lugar el examen para proveer esa plaza.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (8) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; de los integrantes del grupo P.P. (3) – D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; y de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Elena Muñiz Romero; con la **abstención** de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; del Concejal no adscrito (1) – D. Eduardo Vela García; y de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Margarita Santos Gómez; y con ningún **voto en contra**.

- PARTE DE CONTROL -

- mociones de urgencia, en su caso (art. 78.2 ROM),

No se dan.

- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA: de la núm. 2026/3284, de 25 de junio, a la núm. 2026/3712, de 27 de julio.

Por la Presidencia se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, de la núm. 2026/3284, de 25 de junio, a la núm. 2026/3712, de 27 de julio.

DELIBERACIÓN

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, no se realizan manifestaciones.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



El Pleno queda enterado.

- INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Por el Sr. Presidente se otorga la palabra a los Sres. Concejales-Delegados, para que informen al Pleno de lo que estimen oportuno en relación con sus respectivas áreas de competencias.

El **Sr. Nicolás Álvarez (I.P.A.E.)** informa sobre la subvención concedida al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda dentro del programa PLANIEL 2026 de la Junta de Castilla y León, destinado a fomentar el empleo de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social. Comenta que la subvención fue concedida el pasado 9 de junio y que permitirá la contratación de 10 personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo. Añade que las contrataciones se iniciarán el próximo 3 de agosto y tendrán una duración de seis meses, siendo los puestos a cubrir los de dos oficiales de pintura, tres oficiales de obra, dos peones de pintura y tres peones de obras. Indica que estas contrataciones reforzarán los trabajos de mantenimiento y mejora de los espacios e infraestructuras municipales, al tiempo que favorecerán la inserción laboral de personas con especiales dificultades de acceso al empleo, como son los colectivos de mayores de 45 años, personas desempleadas de larga duración, mujeres y personas con discapacidad. Comenta que, con esta actuación, el Ayuntamiento continúa aprovechando las líneas de colaboración con otras Administraciones para impulsar el empleo y el reforzar la prestación de servicios de interés general, en beneficio de los arroyanos.

Adelanta que el Ayuntamiento está tramitando la participación en la convocatoria del programa mixto de empleo formación 2026-2027, iniciativa que combina formación y empleo para mejorar la cualificación y la inserción laboral de personas desempleadas, estando dirigido el programa, prioritariamente, a jóvenes menores de 30 años, mayores de 52 y personas desempleadas de larga duración, garantizando, además, que al menos el 50 % de los participantes sean mujeres. Comenta que los proyectos, que pueden tener una duración de entre 6 y 12 meses, han de desarrollar actividades de utilidad pública o interés social y permitir a los participantes obtener un certificado profesional. Añade que actualmente se está preparando la documentación necesaria para concurrir a dicha convocatoria, lo que supone una nueva oportunidad para impulsar nuevos proyectos de empleo y formación, reforzar los servicios municipales y mejorar las oportunidades laborales de los vecinos de Arroyo de la Encomienda.

La **Sra. Retamero Fernández (I.P.A.E.)** comenta, respecto de la Resolución 798/2026 por la que preguntó el grupo de vecinos por Arroyo, que obedece a un expediente de una licencia de obra para 32 viviendas en 2017. Aclara que en 2023 la constructora presentó una modificación del proyecto y se realizó la liquidación complementaria. Aclara que en la automatización del procedimiento se comprobó que la liquidación de 2017 se había pagó tarde, por lo que se practicó una liquidación por recargo extemporáneo. Concluye que la empresa recurrió dicho recargo, porque había operado la prescripción, y que se determinó estimar el recurso.

- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

- La **Sra. Santos Gómez (No adscrita)** formula un ruego y una pregunta:

Ruego:

Ruega se coloque su etiqueta identificativa en la mesa del pleno.

Agradece a Aires castellanos y a la asociación Bellavista su amable invitación personal al evento *Folk* que se celebró el 25 de julio y que desde su punto de vista estuvo muy



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



bien organizado. Considera un placer haber compartido una jornada llena de música, tradición, cultura y convivencia, en la que se puso en valor el folklore castellano y el importante trabajo que realizan las asociaciones para mantener vivas las raíces. Les agradece su dedicación, esfuerzo y el hacer posibles encuentros tan especiales.

Pregunta:

Pregunta, en relación con los contratos menores publicados en la plataforma de contratos del sector público (PLACSP), por uno, publicado el 4-07-2026, y que tiene por objeto la "adquisición de seis escudos imantados para escudo Protección Civil" por importe, sin IVA, de 107.494 €. Pide una explicación, dado lo elevado del importe y que la fórmula del contrato menor es para prestaciones por importes muy inferiores. Añade que en el código CPV del contrato se indica que se trata de "bancos para sentarse".

El **Sr. González Mozo (V.P.A.)** sostiene que es imposible tanto que un contrato menor pueda tener ese importe como que una prestación de esas características pueda ser tan elevada, por lo que comenta que harán una comprobación a efectos de confirmar que se trata de un error.

Durante el turno de ruegos y preguntas, siendo las 11 horas y 33 minutos, una vez efectuadas unas comprobaciones, el señor Nicolás Álvarez (V.P.A.) confirma que en el texto del anuncio de la plataforma se ha hecho constar el importe colocando, erróneamente, al mostrar los decimales, un punto (".") en lugar de una coma (","), siendo el importe correcto ciento treinta euros con sesenta y ocho céntimos (130,68 €).

- La **Sra. Bartolomé Cano (VOX)** formula cuatro preguntas y tres ruegos:

Pregunta 1:

En relación con el contrato menor por el que ha preguntado la señora Santos Gómez, pregunta quién ha publicado ese contrato menor, qué concejal lo ha firmado. Le sorprende que no se haya previsto una retención de crédito que tiene que firmar alguien de la intervención y el concejal delegado correspondiente. Le sorprende que solamente se haya presentado un proveedor y que no se haya motivado. Entiende que hay muchas deficiencias en la gestión.

Pregunta 2 (Ruego):

En relación con otro contrato adjudicado al mismo proveedor que el contrato anterior, de suministro de 20 mupis para marquesinas del municipio, por 880 € más IVA, entiende que existe una equivocación de concepto y que el concejal que haya firmado este contrato no tiene un conocimiento claro de lo que es un mupi. Ruega mayor rigor en la determinación del objeto de lo que se contrata.

Pregunta 3:

Afirma que algún vecino le ha confirmado que todavía no se ha cobrado el vado, por lo que pregunta en qué fecha está previsto el cobro, ya que la tasa de basura ya se ha cobrado. Pregunta, igualmente, a qué se debe.

Pregunta 4:

Pregunta si están haciendo algún estudio económico relativo al resultado del estudio de la concesión gratuita de los espacios municipales para eventos de índole privada, especialmente de la plaza de toros y de la casa de la música y el teatro. Pregunta, en tal caso, por los aspectos significativos que se han incluido en el estudio y en base a qué han considerado esos aspectos como de referencia, significativos o relevantes. Pregunta, igualmente si pueden explicar el resultado de ese estudio económico de los primeros seis meses de este año.

Ruego 1:

Pregunta por la situación de la cobertura de la plaza que va a dejar el actual aparejador.



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

Recuerda que el equipo de gobierno comentó que estaban hablando con el técnico que ocupaba esa plaza para que volviese. La señora Bartolomé recuerda, igualmente, que ese técnico solicitó una excedencia forzosa para incorporarse a una junta vecinal de un pueblito de Burgos, lo cual se trató en las comisiones y en el Pleno correspondiente.

Sostiene que si bien la situación de excedencia reserva el puesto o, al menos, determinados derechos, todos son conocedores de que ese técnico excedente viene realizando actividades que vulneran el régimen de incompatibilidades que le resulta aplicable.

Ruega que se gestione adecuadamente la situación con el correspondiente expediente disciplinario que proceda, antes de formalizar la pretendida incorporación.

Ruego 2:

Reitera que se le envíen los informes de seguimiento de cumplimiento de los contratos de limpieza, jardinería, mantenimiento y celaduría de los años 2025 y 2026, además de las propuestas de sanción que hayan emitido ante los incumplimientos constatados. Recuerda que tienen obligación de proporcionar a todos los concejales que constituyen esta Corporación la información a que tienen derecho a acceder por motivo de su condición.

Ruego 3:

Ruega vigilen el cumplimiento de la prohibición de limpieza de vehículos en la zona próxima a Arroyovereda. Comenta que muchos vecinos utilizan esa calle como zona de lavado y taller de los vehículos y *“está realmente hecho una mierda, y disculpad la expresión, de manera casi casi continua”*.

La Sra. Retamero Fernández (I.P.A.E.) responde, respecto a la tasa de vados, que este año se va a pasar en octubre, que es como estaba en origen.

Respecto a los carteles de las marquesinas, aclara que cuando hablan de carteles en las marquesinas lo hacen para diferenciar lo de los carteles sueltos que se colocan en la calle. Aclara que consideran el mupi como un conjunto, y por ello han utilizado la expresión de “carteles para marquesina”, en el convencimiento de que no se van a colocar en el cristal, ya que está prohibido, sino en la parte de la marquesina habilitada para la publicidad.

La Sra. Rey García (VOX) formula un ruego:

Ruego:

Pide que se limpie la calzada frente a la nave en la que Valoriza guarda los equipos, y que se retiren las señales de conos y cintas de balizar del entorno de dicha nave, ya que ha pasado más de mes y medio desde el incendio que sufrió, tiempo que considera suficiente para haber limpiado y despejado la zona.

- **El Sr. Olmo Arranz (V.P.A.)** formula dos preguntas:

Pregunta 1:

Comenta que en el BOCYL del 7 de noviembre de 2025 se publicó el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial del proyecto de estudio de detalle para la modificación de la ordenación detallada establecida en el vigente Plan General de Ordenación Urbana en ese ámbito de la avenida Salamanca, 32. Aclara que se trataba del anuncio del establecimiento de un centro deportivo junto a la gasolinera. Comenta que el asunto pasó por comisiones y se llevó a la Junta Gobierno Local, la cual dio el visto bueno.

Pregunta en qué situación se encuentra ese expediente, ya que el RUCYL establece un plazo máximo en que ha de quedar aprobado el estudio de detalle.

Pregunta 2:





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

Comenta que, en los dos últimos plenos ordinarios, este y otros grupos municipales han preguntado por las comunicaciones realizadas por las escuelas infantiles que derivarían en incumplimientos del contrato en materias de tarifas y de calendario.

Indica que, según les informaron, tras la formulación de esas preguntas en los plenos, la concesionaria rectificó las tarifas comunicadas a las familias, ajustándolas a las del contrato.

Expone que las familias han trasladado que la concesionaria ha remitido las circulares del inicio del curso 2026-27 sin que consten subsanadas las irregularidades que se habían dado por corregidas, puesto que por el servicio de madrugadores se ofertan 30 € en su horario completo, y no 20 €; y por el servicio de continuadores hasta las 16.30h se ofertan 20 € mensuales frente a los 10 € contratados.

Comenta que, en idéntica línea, el calendario comunicado a las familias mantiene el cierre de los centros en Navidad y en Semana Santa, siendo que el contrato obliga al contratista a prestar el servicio del 1 de septiembre a 30 de junio durante los días festivos del calendario escolar, en jornada de cinco horas y sin coste alguno para las familias ni para el Ayuntamiento.

Añade que hay una circular rectificativa que la propia concesionaria publicó en junio y que ha sido retirada de la aplicación que los usuarios utilizan, volviendo a figurar únicamente la información con los importes irregulares.

Es por lo que pregunta al Alcalde y equipo de gobierno si tienen conocimiento de la reiteración de tarifas y calendario contrarios al contrato y pliegos, y qué actuaciones de control ha realizado la Corporación desde que este y otros grupos municipales denunciaron estos hechos en anteriores plenos.

El **Sr. Alcalde-Presidente** sostiene, respecto al estudio de detalle de la avenida Salamanca - y el de la calle Cronos -, que el técnico ya tiene los expedientes a disposición para informar de cara a la aprobación definitiva.

La **Sra. Sandra González Morán (I.P.A.E.)** recuerda que tras los requerimientos formales de subsanación dirigidos a la concesionaria que había remitido en el mes de mayo una información errónea a los usuarios respecto al periodo estival, dicha información fue corregida correctamente, tanto en cuanto al precio de madrugadores como al de continuadores.

Añade que, en cuanto se ha enviado la información incorrecta para el comienzo de curso, se le ha vuelto a requerir, recordándole que ya se le había pedido que subsanara la información relativa al periodo estival.

Aclara la Sra. González que el equipo de gobierno no ha recibido la modificación que se dice haber enviado a los usuarios. Sostiene que la información de que dispone, de alguna de las familias, es la de que efectivamente se hizo la rectificación. Concluye que solicitarán a la concesionaria que les reenvíe esa información.

- La **Sra. Sangrador Merino (V.P.A.)** formula dos preguntas:

Pregunta 1:

Sostiene que no se está abonando el canon por la utilización de los espacios cedidos para la instalación de puntos de recarga.

La Sra. Muñiz Romero abandona la sesión siendo las 11 horas y 36 minutos.

Indica que ya preguntaron en 2025 si la empresa concesionaria, aunque no tuviera en marcha todos los puntos de recarga, iba a satisfacer el canon, y que el concejal de infraestructuras respondió que sí se iba a pagar el canon en su totalidad ese año.

Pregunta por esa situación.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026

Pregunta 2:

Agradece las explicaciones de la señora Retamero respecto a la Resolución por la que ya habían preguntado en otras sesiones.

Aclara que, no obstante, si bien se explica el contenido de la Resolución, no se contesta las preguntas que al respecto formularon: por qué se había concedido una licencia de obras sin haber realizado un control previo para verificar si se había abonado efectivamente; por qué se había dejado prescribir el derecho de cobro; cuántas obras habían sido tramitadas de esta manera y qué procedimientos están implementando dentro de la Administración para poder controlar estos asuntos.

La **Sra. Retamero Fernández (I.P.A.E.)** aclara que la obra no puede empezarse si no se ha pagado antes la tasa de prestaciones urbanísticas y, aclara que, en este caso, lo que no se ha pagado son los intereses por el recargo de apremio que se les impuso y que recurrieron por considerar extemporáneo por prescripción.

El **Sr. Centenero Rodríguez (I.P.A.E.)** contesta recordando, respecto de la pregunta de puntos de recarga, que aunque esos puntos no estén en servicio, tales puntos están disfrutando de esas plazas, por lo que ha satisfacerse el canon, y apunta que de no hacerlo en plazo habrán de satisfacer el canon con los intereses de demora.

- El **Sr. González García (V.P.A.)** formula una pregunta y dos ruegos:

Pregunta:

Pregunta por la situación de la nave de Valoriza tras el incendio, que provocó pérdida de maquinaria.

Ruego 1:

Respecto a los contenedores de poda de Sotoverde, comenta que hay empresas de reparaciones que se sirven de ellos para depositar escombros. Ruega que se tenga en cuenta la limpieza de esos contenedores y que se vigilen, a efectos de ser evitadas, esas actuaciones incívicas.

Ruego 2:

Respecto a las parcelas anexas al peñódromo, comenta que se encuentran en estado de suciedad, no sólo como consecuencia de las fiestas. Ruega que se incida en ellas, a efectos de limpieza.

La **Alcaldía-Presidencia** comenta que el incendio de la nave de Valoriza, producido a principios del mes de junio, se debió a las conexiones de las baterías, quedándose dos vehículos totalmente inservibles, y sufriendo otros cuantos vehículos un importante deterioro para cubrir el servicio al que estaban destinados.

Comenta que Valoriza actuó con rapidez, a través de las empresas que le sirvieron unas máquinas desde Madrid.

Sostiene que, a petición de la señora Bartolomé Cano, se ha solicitado a la mercantil los informes de los peritos para poder facilitar con rigor la información respecto a las consecuencias en la maquinaria afectada por el incendio. Añade que en cuanto reciba la documentación de la persona responsable, que en este momento está fuera del Ayuntamiento, se lo hará llegar tanto a la señora Bartolomé como el resto de miembros de la Corporación.

- La **Sra. Sanz Gilmartín (P.P.)** formula dos preguntas y un ruego:

Pregunta 1:

Comenta, respecto al badén instalado en la Avenida de Aranzana, esquina con la calle Felipe Guillén al girar a la izquierda, que ha sido retirado, generando dudas en los vecinos





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



SECRETARÍA

Expediente 1859984M

acerca de si se puede seguir girando a la izquierda, hacia Felipe Guillén, ya que la flecha sigue pintada en el suelo, aunque no es muy visible, y a la vez hay una señal horizontal que obliga a seguir recto. Agradece que se haya sido retirado el implemento de velocidad.

Pregunta 2:

Pregunta por el estado del cuartel de la Guardia civil: si ya se han corregido los errores detectados relativos a algunas goteras en los calabozos y si ya está en pleno funcionamiento.

Ruego:

Reitera, respecto de los setos de las medianas, el ruego de limpieza y el recorte, tanto en el acceso a las rotondas como en los pasos de peatones, para que no se vea afectada la visibilidad para peatones y vehículos.

El **Sr. Alcalde-Presidente** responde, respecto del cuartel de la Guardia Civil, que ya están reparados todos los defectos pequeños encontrados en despachos, oficinas, pasillos y vestuarios, y que se está rematando el informe acerca de la situación de los calabozos.

Respecto a los setos en las medianas, el **Sr. Alcalde-Presidente** responde que ya se ha terminado prácticamente toda la intervención en la avenida de Salamanca y que la próxima semana empezarán por Ramón y Cajal y Miguel Delibes.

El **Sr. González Mozo (I.P.A.E.)** responde, respecto al badén, que se ha retirado porque ya no se podía enganchar, si bien eso es algo provisional, ya que se volverá a instalar uno de menor calibre.

Respecto a lo del giro a la izquierda, cree recordar que siempre se ha podido girar a la izquierda, y que lo que no se ha podido hacer es el giro completo. Señala que, no obstante, lo confirmarán.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden de la Presidencia, en el lugar y fecha señalados al comienzo, siendo las once horas y cuarenta y seis minutos, extendiéndose y rubricándose por mí, mediante firma electrónica, la presente acta en todas sus páginas, de cuyo contenido, como Secretaria, doy fe.

En Arroyo de la Encomienda, a la fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL

Página 52 de 53



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AJRN CA92 UEVA 3TP7

Acta diligenciada Pleno_ P_26_07_31_julio - SEFYCU 7176065

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 52 de 53



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
03/09/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
03/09/2026



Fecha Pleno: 31 de julio de 2026

Enlace Vídeo: https://wiki.aytoarroyo.es/doku.php?id=plenos:pleno_2026_07_31

Hash: ac3ac2dacb80b707d1d83a2bf0a711eccab5f27cfcb915bb39c45139b3e16664



Adicionalmente, podrá visualizar el Pleno, si accede desde fuera de la Corporación, en el canal oficial de YouTube del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda:

<https://www.youtube.com/watch?v=T3s3SHjqcko>

Diligencia. - para hacer constar que el Acta correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda celebrada el día 31/07/2026 quedó aprobada, en los mismos términos en que fue redactada (borrador acta SEFYCU 7116335), en la sesión ordinaria de 02/09/2026.

LA SECRETARIA,

VºBº, EL ALCALDE,

DILIGENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE

